
Pliego de cláusulas administrativas para la licitación del Sistema Dinámico de Adquisición para el suministro de energía

Barcelona, 29 de julio de 2022

**DOCUMENTO TRADUCIDO DEL ORIGINAL REDACTADO
EN CATALÁN, EN CASO DE CONFLICTO ENTRE AMBOS
DOCUMENTOS PREVALECE LA REDACCIÓN EN
IDIOMA CATALAN**

Fiscalizado por,	Aprobado por,
------------------	---------------

Sumario

Sumario	5
Cuadro de características	8
A Objeto y calificación de la licitación	8
B. Necesidades administrativas de la contratación y admisión de variantes	12
C. Presupuesto base y valor estimado de la licitación, existencia de crédito	13
D. Plazo de duración del SDA y de los contratos específicos	16
E. Capacidad de contratar con el sector público	17
F. Solvencia económica y técnica y habilitación profesional.	19
G. Garantías	22
H. Tipo de tramitación	22
I. Datos de la licitación del Sistema Dinámico de Adquisición	22
J. Criterios de adjudicación de los contratos específicos	23
K. Mesa de contratación.	33
L. Revisión y actualización de precios	34
M. Plazo de garantía	36
N. Cesión del SDA y subcontratación	36
O. Acuerdos de nivel de servicio y penalidades	37
P. Precio máximo de los anuncios del Sistema Dinámico de Adquisición	43
Q. Información complementaria:	43
R. Modificación del Sistema Dinámico de Adquisición y de los contratos específicos:	44
S. Responsables del contrato por entidades.	46
T. Condiciones especiales de ejecución	48
U. Contenido y características de la presentación telemática de ofertas	48
V. Condiciones de facturación y pago de los contratos específicos	50
W. Adhesión de entidades al Sistema Dinámico de Adquisición ya los contratos específicos	51
X. Cuestiones administrativas	51
I. Disposiciones generales	53
Primera. Necesidades a satisfacer, objeto y régimen jurídico de la licitación	53
Segunda. Entidades destinatarias	57
Tercera. Órgano de contratación y aprobación del expediente	57
Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del SDA	58
Quinta. Lugar de prestación del servicio y plazo de vigencia del SDA	59
Sexta. Procedimiento de selección y admisión. Garantía provisional	59
Séptima. Criterios de valoración del SDA	60
Octava. Acreditación de la aptitud para contratar	60
Novena. Perfil de contratante	60

II. Procedimiento de admisión de las empresas en el SDA.....	61
Décima. Procedimiento de selección y admisión	61
Undécima. Propositiones: documentación y forma de presentación	62
Duodécima. Mejoras	65
Decimotercera. Mesa de Contratación	65
Decimocuarta. Documentación a presentar	66
Decimoquinta. Evaluación de las solicitudes de admisión en el SDA	66
Decimosexta. Admisión de empresas Sistema Dinámico de Adquisición	67
Decimoséptima. Garantía definitiva	68
Decimooctava. Adjudicación y notificación	68
Decimonovena. Formalización mediante la resolución de admisión	69
Vigésima. Devolución de la documentación	69
Vigesimoprimer. Actualización del SDA	70
III. Licitación y adjudicación de los contratos específicos	70
Vigésima segunda. Criterios generales de la licitación de los contratos específicos	70
Vigesimotercera. Invitaciones de los contratos específicos	70
Vigésimo cuarta. Adjudicación de los contratos específicos	92
Vigesimoquinta. Formalización de los contratos específicos	93
IV. Derechos y obligaciones para las empresas admitidas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos	95
Vigésima sexta. Derechos y obligaciones de las empresas admitidas	95
Vigesimoséptima. Obligaciones de orden laboral o social	95
Vigésima octava. Prevención de riesgos laborales	96
Vigesimonovena. Ejecución defectuosa y demora	96
Trigésima. Deber de confidencialidad	97
Trigésimo primera. Protección de datos de carácter personal	97
Trigésimo segunda. Indemnización por daños y perjuicios	99
Trigésimo tercera. Seguros	100
Trigésimo cuarta. Principios éticos y reglas de conducta	100
Trigésimo quinta. Reglas especiales respecto al personal laboral del contratista	101
Trigésimo sexta. Derechos de propiedad intelectual	103
Trigésimo séptima. Utilización de la imagen corporativa de las entidades contratantes	104
Trigésimo octava. Modificación de las condiciones de aptitud del contratista	104
Trigésimo novena. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales	105
Cuadragésima. Efectos del incumplimiento de las obligaciones	105
V. Disposiciones relativas a la ejecución de los contratos específicos.....	105
Cuadragésimo primera. Responsables de los contratos específicos	105
Cuadragésimo segunda. Penalidades por incumplimiento	105

Cuadragésimo tercera. Recepción del suministro	106
Cuadragésimo cuarta. Retribución del contratista y pago del precio	106
VI. Modificación, cesión, subcontratación, suspensión, extinción y resolución del SDA y contratos específicos. Cancelación de la garantía.....	116
Cuadragésimo quinta. Ejecución, cesión y modificación	116
Cuadragésimo sexta. Recepción y liquidación de los contratos específicos	117
Cuadragésimo séptima. Causas de suspensión del SDA y de los contratos específicos	117
Cuadragésimo octava. Resolución del SDA y de los contratos específicos	117
VII. Jurisdicción competente y régimen de recursos.....	118
Cuadragésimo novena. Jurisdicción competente	118
Quincuagésima. Cuestiones litigiosas y recursos	119

Cuadro de características

A Objeto y calificación de la licitación

A.1 Objeto del contrato y categorías

Objeto: Centralizar la selección de proveedores para el sucesivo suministro de energía de las diferentes entidades adheridas al grupo de compra del CSUC, atribuyendo la licitación al CSUC

El presente Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA) es un sistema de racionalización técnica previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP). El SDA comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias para cada una de las categorías, el sistema retributivo, así como las condiciones generales de los suministros y los términos básicos a los que tendrán que ajustarse los contratos específicos en el SDA.

El ámbito subjetivo del presente SDA lo conforman:

1. Las entidades inicialmente adheridas a la presente contratación (en adelante, Grupo A) son,

Entidades Participantes		CIF
Consorci Barcelona Supercomputing Center-Centre Nacional de Supercomputació	BSC	S0800099D
Consorci Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona	CPRBB	Q0801357E
Centre de Recerca en Agrigenòmica	CRAG	Q0801214H
Consorci Sanitari del Maresme	CSdM	Q5856428G
Centre Tecnològic de Telecomunicacions Catalunya	CTTC	G62616586
Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya	CSUC	Q5856253I
Consorci Escola Superior de Comerç Internacional	ESCI	Q5856335D
Fundació Catalana per la Recerca i la Innovació	FCRI	G58285784
Fundació TecnoCampus Mataró-Maresme	FTCM	G62034111
Fundació Universitat Autònoma de Barcelona	FUAB	G61612925
Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya	FUOC	G60667813
Institut d'Assistència Sanitària	IAS	Q6750003C
Institut de Ciències Fotòniques	ICFO	G62819537
Institut Català de la Salut	ICS	Q5855029D
Fundació Institut d'Investigació en Ciències de la Salut Germans Trias i Pujol	IGTP	G60805462

Institut Nacional d'Educació Física de Catalunya	INEFC	Q0840010C
Institut Català de Paleoecologia Humana i Evolució Social	IPHES	G43783752
Institut de Recerca Biomèdica de Lleida	IRBL	G25314394
Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries	IRTA	Q5855049B
IThinkUPC	ITHINKUPC	B66869033
Logaritme, Serveis Logístics, AIE	LOG	G62736970
Parc Científic i Tecnològic Agroalimentari de Lleida	PCITAL	P2500079E
Parc Científic i Tecnològic de la Universitat de Girona	PCiTUdG	G17699539
Parc Mediterrani de la Tecnologia	PMT	B62505706
Fundació Parc de Recerca UAB	PRUAB	G64513450
Parc TecnoCampus Mataró-Maresme	TECNOC	Q0801443C
Universitat Autònoma de Barcelona	UAB	Q0818002H
Universitat de Barcelona	UB	Q0818001J
Col·legi Major Penyafort-Montserrat	UB CMP	Q0868077I
Institut de Formació Continua	UB IL3	G64489172
Fundació Parc Científic de Barcelona	UB PCB	G61482832
Universidad Complutense de Madrid	UCM	Q2818014I
Universidade da Coruña	UDC	Q6550005J
Universitat de Girona	UdG	Q6750002E
Universitat de Lleida	UdL	Q7550001G
Universitat Politècnica de Catalunya	UPC	Q0818003F
Universitat Pompeu Fabra	UPF	Q5850017D
Universidad Rey Juan Carlos	URJC	Q2803011B
Universitat Ramon Llull	URL	G59069740
Fundació Blanquerna	URL B	R5800622B
Institut Químic de Sarrià	URL IQS	G58022849
Universitat Rovira i Virgili	URV	Q9350003A
Universitat de Vic – Universitat Central de Catalunya	UVic-UCC	G58020124
Vila Universitària, S.L.	Vila Univ	B59589143

En el Anexo I del presente pliego se indica una relación preliminar de los puntos de consumo de cada una de las entidades inicialmente adheridas al grupo de compra (entidades grupo A), detallando sus características, y los consumos anuales.

Los puntos de consumo serán los beneficiarios de las tarifas adjudicadas a los contratos específicos, de forma que el cambio de denominación social, la escisión o cualquier otra variación de la naturaleza jurídica del titular del punto de consumo no afectará a la continuidad del contrato que continuará vigente hasta la finalización del mismo,

El presupuesto base de licitación de estas entidades (grupo A) es 625.248.047,45€ que se desglosa en 516.733.923,51€ de base imponible y 108.514.123,94€ en concepto de IVA.

2. Las entidades que posteriormente se podrán adherir conforme al procedimiento fijado en el presente PCAP (grupo B) que son, las entidades que cumplan los requisitos fijados en la normativa interna del CSUC y los criterios interpretativos de sus órganos de gobierno, y que por ahora son las vinculadas a universidades e investigación como universidades públicas y privadas, centros de investigación que formen parte de la institución I-CERCA, Parques científicos, instituciones dependientes o vinculadas a las universidades, centros universitarios de enseñanza superior y las instituciones adheridas a la Anella Científica, relacionadas en el siguiente enlace: <https://www.csuc.cat/ca/serveis/institucions-adherides>

El presupuesto base de licitación de estas entidades (grupo B) es 511.638.333,62€ que se desglosa en 422.841.598,04€ de base imponible y 88.796.735,59€ en concepto de IVA.

Estas entidades pueden adherirse al SDA siguiendo el procedimiento del apartado Y del cuadro de características (QC).

La adhesión de nuevas entidades a los contratos específicos vigentes implicarán la adhesión previa al SDA y la modificación del contrato específico, con el límite del 2%.

El presupuesto base total de la licitación (grupos A y B) es de 1.136.886.381,07€, que se desglosa en 939.575.521,55€ de base imponible 197.310.859,53€ en concepto de IVA.

- **Categorías.** El objeto del contrato se fracciona en categorías y subcategorías:

	Categoría		Subcategoría	TARIFA
ELECTRICIDAD	Categoría1	Electricidad Alta Tensión	1.1	6.1TD
	Categoría2	Electricidad Baja Tensión	2.1	3.0TD
			2.2	2.0TD
GAS NATURAL	Categoría3	Gas sin obligación de telelectura	3.1	RL.1 sin TL
			3.2	RL.1 con TL
			3.3	RL.2 sin TL
			3.4	RL.2 con TL
			3.5	RL.3 sin TL
			3.6	RL.3 con TL
			3.7	RL.4 sin TL
			3.8	RL.4 con TL
			3.9	RLTB.5 sin TL
			3.10	RLTB.5 con TL
			3.11	RLTA.5 sin TL
			3.12	RLTA.5 con TL
			3.13	RLTB.6 sin TL
			3.14	RLTB.6 con TL

			3.15	RLTA.6 sin TL
			3.16	RLTA.6 con TL
			3.17	RLPS.1 sin TL
			3.18	RLPS.1 con TL
			3.19	RLPS.2 sin TL
			3.20	RLPS.2 con TL
			3.21	RLPS.3 sin TL
			3.22	RLPS.3 con TL
			3.23	RLPS.4 sin TL
			3.24	RLPS.4 con TL
			3.25	RLPS.5 sin TL
			3.26	RLPS.5 con TL
	Categoría4	Gas con obligación de telelectura	4.1	RLTB.7 con TL
			4.2	RLTA.7 con TL
			4.3	RL.8 con TL
			4.4	RL.9 con TL
			4.5	RL.10 con TL
ELECTRICIDAD	Categoría5	Electricidad por puntos de carga vehículo eléctrico de acceso público	5.1	6.1TDVE
			5.2	3.0TDVE

Los licitadores pueden presentarse a una o varias categorías, cada una de las cuales tiene la consideración de unidad de licitación. La admisión en cada una de las categorías será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación.

A.2 Calificación del contrato

El SDA y los contratos específicos que se formalicen a resultas de la presente licitación tendrán carácter administrativo, excepto los contratos específicos formalizados por las entidades adheridas que formen parte del sector público y no tengan carácter de administración pública (PANAP). En todo caso, los contratos tendrán la calificación de contratos de suministro, tal y como establece el artículo 16 de la LCSP.

A.3 Código clasificación estadística de productos por actividades (CPA)

Para las categorías 1, 2 y 5,

35.14.10 Servicios de comercio de energía eléctrica.

Para las categorías 3 y 4,

35.23.10 Gas natural

A.4 Código nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)

Para las categorías 1, 2 y 5,

31154000-0 Suministros ininterrumpidos de energía

09310000-5 Electricidad

Para las categorías 3 y 4,

31154000-0 Suministros ininterrumpidos de energía

09123000-7 Gas

B. Necesidades administrativas de la contratación y admisión de variantes

La contratación que se pretende licitar es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de las entidades agrupadas en el grupo de compra. Las necesidades, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la licitación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas han sido determinadas con precisión en la citada documentación preparatoria y en el PPT.

Las entidades del grupo de compra no disponen ni de los medios necesarios para proveerse del suministro, ni del personal con la especialización requerida para cubrir los servicios requeridos con las necesarias garantías.

El SDA es el procedimiento de contratación utilizado, en tanto que es una herramienta dinámica que permite ajustar la contratación de los suministros requeridos a las necesidades de los entes participantes en cada momento, a medida que se van produciendo.

A efectos de idoneidad del objeto y contenido del contrato, las necesidades que se pretenden cubrir son las que se indican expresamente en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos específicos de este SDA son garantizar el suministro de energía, mediante diferentes categorías que corresponden, a

tipologías de tarifas de diferente suministro, dadas las dependencias de las Entidades Adheridas y de los servicios asociados a las mismas.

Admisión de variantes:No se admiten.

C. Presupuesto base y valor estimado de la licitación, existencia de crédito

C.1. Presupuesto base de licitación

Considerando las previsiones del artículo 100.3 LCSP, el presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos durante la vigencia del SDA, tal y como se refleja en las siguientes tablas de los grupos A y B. El presupuesto base de la licitación, que tiene carácter orientativo, correspondiente a la duración inicial del SDA que se fija en tres (3) años, y es de 1.136.886.381,07 € (MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS) que se desglosa en 939.575.521,55 € (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS) de base imponible y 197.310.859,53 € (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS) en concepto de IVA.

La distribución del Presupuesto base de licitación (PBL) por tipología de entidades es la siguiente,

	Presupuesto anual (duración 1 año)		Presupuesto base (duración 3 años)			
	Consumo, GWh/año	Importe IVA Excluido, €/año	Consumo, GWh	Importe IVA Excluido, €	IVA, €	Importe IVA Incluido, €
grupo A	976,31	172.244.641,17	2.928,92	516.733.923,51	108.514.123,94	625.248.047,45
grupo B	834,42	140.947.199,35	2.503,27	422.841.598,04	88.796.735,59	511.638.333,62
Total	1.810,73	313.191.840,52	5.432,19	939.575.521,55	197.310.859,53	1.136.886.381,07

Al tratarse de un SDA, el presupuesto base de licitación de la categoría se ha fijado estimativamente, dadas las necesidades de las entidades inicialmente adheridas. Las adquisiciones de los servicios asociados con los contratos específicos en el presente SDA estarán amparadas por los créditos presupuestarios de las entidades adheridas, estando sujeto el gasto a sus necesidades, por lo que las cifras son orientativas y no vinculantes.

El importe de las ofertas incluirá tributos, tasas y cánones, salvo el IVA, así como cualquier otro gasto contemplado o no en el presente pliego y que sea necesario para la ejecución del contrato. De igual forma, se entiende que la oferta incluye la retribución, y, en su caso, beneficio del contratista, así como todos los gastos que el licitador tenga que realizar para el cumplimiento

efectivo de las prestaciones contratadas como, por ejemplo, gastos financieros, seguros, transportes e impuestos, etc.

El presente presupuesto no supone una obligación de gasto dado que el gasto real se determinará en función de los contratos específicos que realmente se lleven a cabo. Cabe indicar que, no existe un compromiso de adquisiciones mínimas dado que las adquisiciones se llevarán a cabo en función de las necesidades de las entidades participantes, y las adquisiciones máximas serán hasta agotar el presupuesto de cada entidad destinataria.

C.2. Valor estimado de la licitación

El valor estimado, según los criterios establecidos en el arte. 101 de la LCSP y en concordancia con la STJUE C-216/17, se ha calculado teniendo en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos previstos durante la duración total del SDA, incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones. Teniendo en cuenta estos criterios, el valor estimado del SDA asciende a 3.507.748.613,78 € (TRES MIL MILLONES, QUINIENTOS SIETE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS) se desglosa en 3.131.918.405,16 € (TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL, CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS) de presupuesto máximo incluyendo prórrogas y 375.830.208,62 € (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS) de modificaciones.

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, este valor estimado incluye el importe del presupuesto máximo (IVA excluido) y el importe de las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato según la previsión establecida en los apartados D y R del presente cuadro de características.

La distribución del VEC (IVA excluido, €) por categorías, tipología de entidad y año es la siguiente,

	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5	Total
Presupuesto anual Grupo A	110.067.919,32	18.724.576,11	20.464.192,26	22.743.982,17	243.971,31	172.244.641,17
Presupuesto anual Grupo B	86.681.473,92	10.059.771,26	25.305.241,55	18.674.167,82	226.544,79	140.947.199,35
Presupuesto anual Total A+B	196.749.393,24	28.784.347,37	45.769.433,81	41.418.149,99	470.516,10	313.191.840,52
Presupuesto 3 años A+B	590.248.179,73	86.353.042,10	137.308.301,44	124.254.449,97	1.411.548,31	939.575.521,55
Presupuesto 10 años A+B	1.967.493.932,43	287.843.473,66	457.694.338,15	414.181.499,91	4.705.161,03	3.131.918.405,16
Modificación 12%	236.099.271,89	34.541.216,84	54.923.320,58	49.701.779,99	564.619,32	375.830.208,62
VEC	2.203.593.204,32	322.384.690,50	512.617.658,73	463.883.279,89	5.269.780,35	3.507.748.613,78

Categorías	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Total IVA Excluido
Categoría 1	196.749.393,24	196.749.393,24	196.749.393,24	196.749.393,24	196.749.393,24	196.749.393,24	196.749.393,24	196.749.393,24	196.749.393,24	196.749.393,24	1.967.493.932,43
Categoría 2	28.784.347,37	28.784.347,37	28.784.347,37	28.784.347,37	28.784.347,37	28.784.347,37	28.784.347,37	28.784.347,37	28.784.347,37	28.784.347,37	287.843.473,66
Categoría 3	45.769.433,81	45.769.433,81	45.769.433,81	45.769.433,81	45.769.433,81	45.769.433,81	45.769.433,81	45.769.433,81	45.769.433,81	45.769.433,81	457.694.338,15
Categoría 4	41.418.149,99	41.418.149,99	41.418.149,99	41.418.149,99	41.418.149,99	41.418.149,99	41.418.149,99	41.418.149,99	41.418.149,99	41.418.149,99	414.181.499,91
Categoría 5	470.516,10	470.516,10	470.516,10	470.516,10	470.516,10	470.516,10	470.516,10	470.516,10	470.516,10	470.516,10	4.705.161,03
Modificación 12%	37.583.020,86	37.583.020,86	37.583.020,86	37.583.020,86	37.583.020,86	37.583.020,86	37.583.020,86	37.583.020,86	37.583.020,86	37.583.020,86	375.830.208,62
Total	350.774.861,38	3.507.748.613,78									

El valor asignado tiene carácter de máximos, y hasta éste tiene la condición de orientativo y no vinculante, dado que las necesidades de suministro y de los servicios de las entidades incluidas y adheridas al SDA quedarán determinadas con posterioridad en el desarrollo de la contratación específica .

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para determinar el valor estimado se fundamenta en unas necesidades que se estiman a partir de los consumos de cada una de las entidades participantes y teniendo en cuenta la incertidumbre sobre el consumo de cada punto (clima, posible autoconsumo, posibles medidas de ahorro y eficiencia energética, posible participación en mercados de flexibilidad de la demanda...), en los precios habituales en el mercado y se ha tenido en cuenta además de los costes basados en la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

C.3. Partida presupuestaria, existencia de crédito

Partida presupuestaria de los contratos específicos:El compromiso de crédito para atender las obligaciones económicas de las licitaciones específicas de esta contratación figurará consignado en la partida que corresponda del presupuesto de cada entidad que lo contrate y del año que corresponda.

Existencia de crédito:El gasto de la contratación específica se aprobará, a través de documento de reserva de crédito o provisión de fondos, con carácter previo a cada contrato específico que se realice dentro del presente SDA y con cargo al presupuesto de cada entidad solicitante y por al año en curso.

Plurianual:Sí.

C.4. Financiación con fondos europeos o de otras administraciones

La contratación es susceptible de ser cofinanciada con los Fondos europeos de Desarrollo Regional (FEDER), otros fondos europeos (por ejemplo, Next Generation EU, etc.) o fondos provenientes de otras administraciones.

D. Plazo de duración del SDA y de los contratos específicos

D.1 Plazo de vigencia y ejecución del SDA

El plazo de duración inicial del SDA será de treinta y seis (36) meses, iniciándose la ejecución al día siguiente de la primera resolución de admisión en el SDA en cada una de las respectivas categorías.

El plazo de vigencia del SDA delimita el plazo dentro del cual podrán adjudicarse los contratos específicos en el mismo. La duración de los contratos específicos podrá exceder de la del SDA, con las limitaciones previstas en este PCAP y la LCSP.

D.2. Prórroga del SDA

El SDA podrá ser objeto de siete (7) prórrogas anuales (12 meses), o una prórroga (1) de ochenta y cuatro (84) meses, desde la finalización del mismo y por decisión del Órgano de contratación.

La duración total del SDA, incluidas las prórrogas, será de 120 meses (10 años), atendiendo al art. 223.2 LCSP

D.3. Tramitación de la prórroga ordinaria

El Órgano de contratación del CSUC a instancias del responsable del contrato, comunicará la voluntad de prorrogar el SDA con un preaviso de un (1) mes antes de la finalización de la vigencia del SDA, prórroga que de conformidad con el artículo 29.2 LCSP será opcional para el ente contratante y de obligatorio cumplimiento para el contratista.

La prórroga ordinaria se formalizará en una adenda al SDA.

D.4. Prórroga excepcional del SDA

Se podrá prorrogar, excepcionalmente, el contrato cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista. En este caso, es necesario que la falta de formalización del nuevo contrato fuese consecuencia de eventos imprevisibles para el órgano de contratación, producidos en el

procedimiento de adjudicación del nuevo contrato y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación .

La prórroga excepcional requiere que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de finalización del contrato originario. Esta prórroga será por un período máximo de nueve meses y no puede modificar las restantes condiciones del contrato.

D.5. Tramitación de la prórroga excepcional

El Órgano de contratación del CSUC, a instancias del responsable del contrato, comunicará la voluntad de prorrogar el contrato con un preaviso de un (1) mes antes de la finalización de su vigencia.

La prórroga excepcional será obligatoria para el contratista y se formalizará en adenda.

D.6. Plazo de vigencia y ejecución de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico, con una duración máxima (incluidas las prórrogas) fijada en la normativa de aplicación (art. 29.4 de la LCSP).

D.7. Prórroga de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico.

D.8. Tramitación de la prórroga de los contratos específicos

El Órgano de contratación del contrato específico, a instancia del/de los Responsables del Contrato, hará una propuesta de prórroga, como mínimo, de un (1) mes antes de la fecha de finalización de la vigencia del contrato, de conformidad con el arte. 29.2 LCSP. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para la empresa.

E. Capacidad de contratar con el sector público

E.1. Condiciones de aptitud

Pueden contratar con el sector público a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén afectadas por alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y técnica.

La solvencia, la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible y las condiciones de aptitud tendrán que existir en el momento de presentar la oferta a la licitación.

E.2. Personas jurídicas

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyo objeto esté comprendido dentro del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

E.3. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Las Empresas comunitarias o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas, se hallen habilitadas para realizar la prestación de que se trate, tendrán capacidad para contratar con el sector público.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

E.4 Empresas no comunitarias

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán que justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

El informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

E.5. Uniones de empresarios

Pueden contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedan obligados solidariamente ante la Administración contratante, nombrando un representante único de la unión, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir en una unión temporal tendrán que indicar los nombres y circunstancias que la constituyan, participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

F. Solvencia económica y técnica y habilitación profesional.

F.1. Exigencia de solvencia

Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores están vinculados al final del contrato y son proporcionales al mismo. Los licitadores deben acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y técnica que se determina en el PCAP. .

F.2. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, por la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios. No obstante, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, sólo podrá recurrirse a las capacidades de otras entidades si éstas ejecutarán la parte del objeto para el que se requieren dichas capacidades.

Se comprobará que las entidades, a cuya capacidad se pretende recurrir, cumplen los criterios de selección y no incurrir en motivos de exclusión. Cuando un empresario desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que dispondrá de los recursos necesarios mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de estas entidades.

Cuando un empresario recurra a las capacidades de otras entidades en lo que se refiere a la solvencia económica y financiera, el empresario y las demás entidades serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

F.3. Concreción de las condiciones de solvencia

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, compromiso que tiene el carácter de obligación esencial y se integrará como tal en el contrato.

F.4. Acreditación de la solvencia económica

La solvencia económica del licitador se acreditará con el VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS referido al mejor ejercicio (año natural) dentro de los tres últimos ejercicios disponibles (cerrados).

Se considerará que un licitador es solvente cuando el volumen anual de negocio del mejor ejercicio (dentro de los tres últimos cerrados) sea igual o superior a los importes indicados en la siguiente tabla según la categoría a la que se presenten:

Categoría	Requisito de solvencia económica , €
1	22.035.932
2	3.223.847
3	5.126.177
4	4.638.833
5	52.698

En caso de que el licitador se presente a varias categorías, será necesario acreditar el cumplimiento del requisito de solvencia para cada categoría.

La acreditación de la suficiencia de la solvencia económica del licitador, persona jurídica, se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 (o en los últimos tres años) aprobadas y depositadas en el registro Mercantil, y los documentos justificativos de presentación en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Empresas Licitadoras acreditará, a tenor de aquello en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera de empresario.

La solvencia es posible integrarla con medios externos.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos podrá ser sustituido, en el caso de empresas licitadoras no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, por la aportación de la acreditación del certificado o documento especificados en el artículo 97 LCSP.

F.5. Acreditación solvencia técnica

La solvencia técnica de los licitadores se acreditará con sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y confiabilidad. La solvencia se acreditará con una relación de los principales suministros y servicios del mismotipo o naturaleza a lo que corresponde el objeto del contrato efectuados en los últimos cinco (5) años indicando el importe, fechas y el nombre del destinatario, público o privado de éstos y mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante certificado expedido por éste.

Se requiere que el importe de los suministros y servicios, mínimo, anual y acumulado al año de mayor ejecución sea igual o superior a los importes indicados en la siguiente tabla según la categoría al que se presenten:

Categoría	Requisito de solvencia técnica, €
1	22.035.932
2	3.223.847
3	5.126.177
4	4.638.833
5	52.698

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos podrá ser sustituido, en el caso de empresas licitadoras no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, por la aportación de la acreditación del certificado o documento especificados en el artículo 97 LCSP.

En caso de que el licitador se presente a varias categorías, será necesario acreditar el cumplimiento del requisito de solvencia para cada categoría.

Es posible integrar la solvencia con medios externos.

F.6. Habilitación Empresarial

Los licitadores tendrán que poseer la capacidad y la solvencia necesarias para participar en la presente licitación en la fecha límite de presentación de ofertas.

Las empresas licitadoras que presenten solicitud de admisión para alguna categoría deberán constar en la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes inscritas en el

listado de comercializadores de energía eléctrica (categorías 1, 2 y 5) y /o de gas natural (categorías 3 y 4), publicado para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

G. Garantías

G.1 En el SDA. De acuerdo con el arte. 107.1 y 107.5 LCSP, no se requiere garantía provisional ni definitiva, dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los diferentes contratos de suministro específicos en el marco del mismo, se exime a los empresarios seleccionados de la obligación de constituir garantía definitiva.

G.2. En los contratos específicos.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: La empresa adjudicataria deberá constituir garantía definitiva de un 5% del importe final ofertado, IVA excluido.

En caso de que el adjudicatario sea objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato específico, éstas se podrán hacer efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

H. Tipo de tramitación

Procedimiento restringido, tramitación ordinaria.

De conformidad con el arte. 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada a efectos de su publicidad en el diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y le es de aplicación el régimen especial de revisión regulado en el art. 44 y siguientes de la LCSP, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.

I. Datos de la licitación del Sistema Dinámico de Adquisición

- Fecha y hora límite de presentación de las solicitudes de participación en el SDA: El plazo de presentación de ofertas será de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea y la licitación se anunciará en el perfil del contratante del CSUC. Sin embargo, durante todo el período de vigencia del SDA cualquier empresario interesado puede solicitar participar.

- Presentación: Utilizando una plataforma electrónica, sea “Oferta telemática” o equivalente.
- Plazo máximo para la evaluación de las solicitudes de participación el plazo será de 10 días hábiles a partir de la recepción de las ofertas, pudiéndose prorrogar a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente. Durante el plazo destinado a la evaluación no pueden enviarse invitaciones para la presentación de ofertas de contratos específicos.

J. Criterios de adjudicación de los contratos específicos

En carácter preferente, los contratos específicos se realizarán con criterios de adjudicación que respondan al binomio calidad-precio. Sin embargo, los criterios y subcriterios de adjudicación se determinarán en la invitación del contrato específico, con los límites y ponderación que se fijan en el PCAP, tal y como se determina en el artículo 226.4 LCSP.

En los contratos específicos cada licitador admitido al SDA obtendrá puntuación por “oferta técnica”, por “precio energía excedentaria” (sólo categorías 1, 2 y 5) y por “precio ofrecido” (categorías 1, 2 y 5) o “importe ofrecido” (categorías 3 y 4) de la energía consumida. La puntuación total será de hasta 100 puntos. Esta puntuación podrá determinarse de forma diferente en la invitación que se realice en cada contrato específico para satisfacer las diferentes necesidades durante la vigencia del SDA. Esta nueva ponderación será conocida por todas las empresas admitidas en las respectivas categorías, respetando los principios de igualdad de trato y transparencia, en el momento de la convocatoria del contrato específico.

En los contratos específicos se pueden solicitar servicios o funcionalidades adicionales a los requeridos en el pliego de prescripciones técnicas y relacionadas con el objeto del contrato específico. Estos servicios o funcionalidades adicionales requeridos en los contratos específicos, estarán valorados en el Presupuesto Básico de la Licitación específica, se explicarán suficientemente al procedimiento de licitación del contrato específico y serán conocidos por los licitadores participantes.

J.1.Criterios de adjudicación por la categoría 1

J.1.1. CRITERIOS AUTOMÁTICOS: hasta 100 puntos

A continuación se indican las puntuaciones máximas que podrán obtenerse a partir de los criterios de valoración.

Concepto	Subtotal Puntos	Total Puntos
Oferta Técnica		5,50
Funcionalidades de la Web	0,25	

Funcionalidades de Plataforma online de Análisis de Cierres	2,00
Funcionalidades de Plataforma online de Ejecución de Cierres	0,25
Procedimiento de cierre con orden de compra a precio máximo	0,75
Servicio de estudio de optimización de potencia	1,75
Servicio de estudio de optimización de energía reactiva (inductiva y capacitiva)	0,50
Precio Energía Excedentaria	0,50
Precio Compensación Simplificada de Excedentes	0,50
PRECIO_Ofrecido energía consumida	94,00
Total	100,00

J.1.1.1. Oferta Técnica: hasta 5,50 puntos

- **1. Funcionalidades de la Web: hasta 0,25 puntos**

Se valorará que se ofrezcan las funcionalidades que se relacionan a continuación.

Funcionalidad	Descripción	Puntos
Posibilidad de descargar curvas de carga cuartohorarias seleccionando el período de consumo	Posibilidad de descargar la curva de carga por períodos iguales o superiores a un mes natural a partir de la selección de la fecha de inicio.	0,25
Total		hasta 0,25

- **2. Funcionalidades de Plataforma online de Análisis de Cierres: hasta 2,00 puntos**

Se valorará que se ofrezcan las funcionalidades que se relacionan a continuación.

Funcionalidad	Descripción	Puntos
Disponibilidad del histórico de cotizaciones del mercado spot	Disponibilidad de los valores promedio del histórico de, como mínimo, los últimos 8 años de cotizaciones, para los tipos de productos de futuro con opción de cierre en el presente pliego (años, trimestres) (Ejemplo: para analizar el posible cierre de un año, disponibilidad de los valores promedio anuales del mercado OMIE de los últimos 8 años, como mínimo).	0,25
Disponibilidad del histórico de cotizaciones del producto de futuro	Disponibilidad de histórico de cotizaciones diarias del producto de futuro desde el inicio de su cotización (Ej: por producto anual FTB YR-24, disponibilidad de las cotizaciones diarias desde enero 2019).	0,25

Disponibilidad de información de soporte para establecer umbral de precio objetivo de cierre del producto de futuro	Disponibilidad de información de percentiles: Posibilidad de simular el % de veces que las cotizaciones del mercado spot ha estado por encima o por debajo de posibles valores de umbral de precio objetivo de cierre para el producto de futuro	0,25
	(Ej: por producto anual FTB YR-24, mostrar dos posibles valores del umbral de precio objetivo de cierre y a qué percentiles corresponderían estos valores).	
	Disponibilidad de información de previsiones de precio: valores de previsión de precio en el mercado spot y su probabilidad para el mismo período que el del producto de futuro	0,25
	(Ej: para el año 2024, mostrar valores de previsión de precio de mercado spot y su probabilidad)	
Valoración (€) del consumo previsto anual	Valoración de los consumos cerrados a los precios de los cierres realizados y valoración del consumo sin cerrar al precio de cotización del producto de futuro	0,25
	(Ej: para el año 2024, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar en base a la cotización del producto FTB YR-24).	
	Valoración de los consumos cerrados a los precios de los cierres realizados y valoración del consumo sin cerrar en el umbral de precio objetivo de cierre del producto de futuro	0,25
	(Ej: para el año 2024, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar en base al umbral de precio objetivo de cierre del producto FTB YR-24).	
	Valoración del consumo en el precio realizado año anterior (en caso de no haberse realizado cierres o de no disponer de los datos de cierres realizados, valoración en el precio de mercado spot)	0,25
	(Ej: para el año anterior a 2024, 2023, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar, o sin datos de cierres realizados, en base a los precios de mercado spot).	
Envío de alarma de recomendación de cierre por correo electrónico	Envío automático de correo electrónico al comprador cuando la cotización del producto de futuro llegue al umbral objetivo de cierre establecido	0,25
	(Ej: por producto anual FTB YR-24, mostrar el correo electrónico de recomendación de cierre).	
Total		hasta 2,00

- 3. Funcionalidades de Plataforma online de Ejecución de Cierres: hasta 0,25 puntos**

Se valorará que se ofrezcan las funcionalidades que se relacionan a continuación.

Funcionalidad	Descripción	Puntos
---------------	-------------	--------

<p>Posibilidad de ejecutar órdenes de cierre</p>	<p>Posibilidad de ejecutar órdenes de cierre en los productos de futuros con opción de cierre del presente pliego, recibiendo confirmación de ejecución del cierre realizado con trazabilidad del día de cierre, producto cerrado, volumen cerrado y precio cerrado.</p> <p>(Ej: por producto anual FTB YR-24, mostrar la confirmación de ejecución del cierre realizado).</p>	<p>0,25</p>
<p>Total</p>		<p>hasta 0,25</p>

- 4. Procedimiento de Cierre con Orden de compra a precio máximo:**0,75 puntos**

Se valorará que se ofrezca la posibilidad de realizar cierres con una orden de compra a precio máximo de acuerdo a lo que se indica en el apartado 44.7.4.2. del PCAP.

- 5. Servicio de estudio de optimización de potencia:**1,75 puntos**

Se valorará que se ofrezca el servicio de estudio de optimización de potencia de todos los puntos de suministro. El estudio se realizaría una vez al año, con los datos de los últimos 12 meses del contrato y debería entregarse como máximo a los 3 meses de la finalización del contrato para que los responsables del contrato de las entidades decidan sobre la viabilidad de su implementación.

- 6. Servicio de estudio de optimización de energía reactiva (inductiva y capacitiva):**0,50 puntos**

Se valorará que se ofrezca el servicio de estudio de optimización de energía reactiva (inductiva y capacitiva) de todos los puntos de suministro. El estudio se realizaría una vez al año, con los datos de los últimos 12 meses del contrato y debería entregarse como máximo a los 3 meses de la finalización del contrato para que los responsables del contrato de las entidades decidan sobre la viabilidad de su implementación. El estudio se haría detallado para cada CUPS, mostrando las penalizaciones por energía reactiva, la inversión estimada para corregir estas penalizaciones y el tiempo de amortización previsto.

J.1.1.2. Precio Energía Excedentaria: hasta 0,50 puntos

- Precio Compensación Simplificada de Excedentes:**hasta 0,50 puntos**

Respecto al precio de la compensación simplificada de excedentes, definido en la cláusula 5.3. del PPT, se valorará el margen de gestión por compensación de excedentes “Mg CE” ofertado por el licitador por la categoría de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 \text{Puntos EX} &= \text{Puntos Mg CE}_{\text{ofertado licitador}} \\
 &= \text{Puntuación máxima} \cdot \frac{\text{Mg CE}_{\text{salida}} - \text{Mg CE}_{\text{ofertado licitador}}}{\text{Mg CE}_{\text{salida}} - \text{Mg CE}_{\text{mejor oferta}}}
 \end{aligned}$$

Donde,

- Puntos EX= puntos de la oferta de Precio de Energía Excedentaria que se está valorando
- Puntos Mg CE ofrecido licitador = puntos de la oferta de margen de gestión por compensación de excedentes que se está valorando
- Puntuación máxima = puntuación máxima del criterio que se está valorando, 0,25 puntos.
- Mg CE ofrecido licitador = Oferta de margen de gestión por compensación de excedentes que se está valorando, €/MWh. El Mg CE ofrecido licitador deberá ser inferior al Mg CE salida.
- Mg CE salida = Margen de gestión por compensación de excedentes de salida.
- Mg CE mejor oferta = Margen de gestión por compensación de excedentes de la mejor oferta (oferta recibida de Mg CE más bajo), €/MWh.

J.1.1.3. PRECIO_Ofrecido energía consumida: hasta 94,00 puntos

De acuerdo a la fórmula “Puntos PRECIO_Ofrecido” del apartado 23.1.8.1. del PCAP.

J.2.Criterios de adjudicación por la categoría 2 y categoría 5

J.2.1. CRITERIOS AUTOMÁTICOS: hasta 100 puntos

A continuación se indican las puntuaciones máximas que podrán obtenerse a partir de los criterios de valoración.

Concepto	Subtotal Puntos	Total Puntos
Oferta Técnica		2,50
Servicio de estudio de optimización de potencia	1,75	
Servicio de estudio de optimización de energía reactiva (inductiva y capacitiva)	0,75	
Precio Energía Excedentaria		0,50
Precio Compensación Simplificada de Excedentes	0,50	
PRECIO_Ofrecido energía consumida		97,00
Total		100,00

J.2.1.1. Oferta Técnica: hasta 2,50 puntos

1. **Servicio de estudio de optimización de potencia:**1,75 puntos

- Categoría 2: Se valorará que se ofrezca el servicio de estudio de optimización de potencia de todos los puntos de suministro de la tarifa 3.0TD.
- Categoría 5: Se valorará que se ofrezca el servicio de estudio de optimización de potencia de todos los puntos de suministro de la categoría.

Para ambas categorías el estudio se haría una vez al año, con los datos de los últimos 12 meses del contrato y debería entregarse como máximo a los 3 meses de la finalización del contrato para que los responsables del contrato de las entidades decidan sobre la viabilidad de su implementación.

2. **Servicio de estudio de optimización de energía reactiva (inductiva y capacitiva):**0,75 puntos

- Categoría 2: Se valorará que se ofrezca el servicio de estudio de optimización de energía reactiva (inductiva y capacitiva) de todos los puntos de suministro de la tarifa 3.0TD.
- Categoría 5: Se valorará que se ofrezca el servicio de estudio de optimización de energía reactiva (inductiva y capacitiva) de todos los puntos de suministro de la categoría.

Para ambas categorías el estudio se haría una vez al año, con los datos de los últimos 12 meses del contrato y debería entregarse como máximo a los 3 meses de la finalización del contrato para que los responsables del contrato de las entidades decidan sobre la viabilidad de su implementación. El estudio se haría detallado para cada CUPS, mostrando las penalizaciones por energía reactiva, la inversión estimada para corregir estas penalizaciones y el tiempo de amortización previsto.

J.2.1.2. Precio Energía Excedentaria: hasta 0,50 puntos

1. **Precio Compensación Simplificada de Excedentes:** hasta 0,50 puntos

Respecto al precio de la compensación simplificada de excedentes, definido en la cláusula 5.3. del PPT, se valorará el margen de gestión por compensación de excedentes “Mg CE” ofertado por el licitador por la categoría de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Puntos EX = Puntos Mg CE_{ofrecido\ licitador} = Puntuación\ máxima \cdot \frac{Mg\ CE_{salida} - Mg\ CE_{ofrecido\ licitador}}{Mg\ CE_{salida} - Mg\ CE_{mejor\ oferta}}$$

Donde,

- Puntos EX= puntos de la oferta de Precio de Energía Excedentaria que se está valorando
- Puntos Mg CE $_{\text{ofrecido licitador}}$ = puntos de la oferta de margen de gestión por compensación de excedentes que se está valorando
- Puntuación máxima = puntuación máxima del criterio que se está valorando, 0,25 puntos.
- Mg CE $_{\text{ofrecido licitador}}$ = Oferta de margen de gestión por compensación de excedentes que se está valorando, €/MWh. El Mg CE $_{\text{ofrecido licitador}}$ deberá ser inferior al Mg CE $_{\text{salida}}$.
- Mg CE $_{\text{salida}}$ = Margen de gestión por compensación de excedentes de salida.
- Mg CE $_{\text{mejor oferta}}$ = Margen de gestión por compensación de excedentes de la mejor oferta (oferta recibida de Mg CE más bajo), €/MWh.

J.2.1.3. PRECIO_Ofrecido energía consumida: hasta 97 puntos

De acuerdo a la fórmula “Puntos PRECIO_Ofrecido” del apartado 23.1.8.2 del PCAP.

J.3. Criterios de adjudicación por las categorías 3 y 4

J.3.1. CRITERIOS AUTOMÁTICOS: hasta 100 puntos (SOBRE C)

A continuación se indican las puntuaciones máximas que podrán obtenerse a partir de los criterios de valoración.

Concepto				Subtotal Puntos	Total Puntos
Oferta técnica					3,00
Precio indexado		Precio Fijo		3,00	
Funcionalidades de Plataforma online de Análisis de Cierres	2,00	Modalidad de precio fijo	3,00		
Funcionalidades de Plataforma online de Ejecución de Cierres	0,25				
Procedimiento de cierre con orden de compra a precio máximo	0,75				
IMPORT_Ofert energía consumida					97,00
Total					100,00

J.3.1.1. Oferta Técnica: hasta 3,00 puntos

- **1. Funcionalidades de Plataforma online de Análisis de Cierres: hasta 2,00 puntos**

ATENCIÓN:

- Sólo se valorarán las funcionalidades de la Plataforma de Análisis de Cierres, de la Plataforma de Ejecución de Cierres y el Procedimiento de Cierre con Orden de compra a precio máximo en caso de presentar oferta de precio indexado. Estas funcionalidades sólo se valorarán, en su caso, en referencia a la modalidad de precio indexado ofertada (B y TC, TTF o MIGBAS), modalidad que deberá ser la misma para todos los subcategorías (tarifas) de una misma categoría .
- La modalidad de precio indexado ofertada deberá ser la misma en la oferta indicativa que en la oferta de la subasta.

Se valorará que se ofrezcan las funcionalidades que se relacionan a continuación.

Funcionalidad	Descripción	Puntos
Disponibilidad del histórico de cotizaciones del mercado spot	Disponibilidad de los valores promedio del histórico de, como mínimo, los últimos 8 años de cotizaciones (o desde el inicio de la publicación de cotizaciones del índice), para los tipos de productos de futuro con opción de cierre al presente pliego (años, trimestres) (Ejemplo: para analizar el posible cierre de un año, disponibilidad de los valores promedio anuales del mercado spot de los últimos 8 años o desde el inicio de la publicación de cotizaciones del índice).	0,25
Disponibilidad del histórico de cotizaciones del producto de futuro	Disponibilidad de histórico de cotizaciones diarias del producto de futuro desde el inicio de su cotización (Ej: por producto/s de futuros correspondiente al YR-24, disponibilidad de las cotizaciones diarias desde el inicio de su cotización).	0,25
Disponibilidad de información de soporte para establecer	Disponibilidad de información de percentiles: Posibilidad de simular el % de veces que las cotizaciones del mercado spot ha estado por encima o por debajo de posibles valores de umbral de precio objetivo de cierre para el producto de futuro	0,25
umbral de precio objetivo de cierre del producto de futuro	(Ej: por producto/s de futuros correspondiente al YR-24, mostrar dos posibles valores del umbral de precio objetivo de cierre ya qué percentiles corresponderían estos valores). Disponibilidad de información de previsiones de precio: valores de previsión de precio en el mercado spot y su probabilidad para el mismo período que el del producto de futuro (Ej: para el año 2024, mostrar valores de previsión de precio de mercado spot y su probabilidad)	0,25
Valoración del consumo previsto anual	Valoración de los consumos cerrados a los precios de los cierres realizados y valoración del consumo sin cerrar al precio de cotización del producto de futuro (Ej: para el año 2024, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar en base a la cotización del producto/s de futuros correspondiente al YR-24).	0,25

	<p>Valoración de los consumos cerrados a los precios de los cierres realizados y valoración del consumo sin cerrar en el umbral de precio objetivo de cierre del producto de futuro</p> <p>(Ej: para el año 2024, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar en base al umbral de precio objetivo de cierre del producto/s de futuros correspondiente al YR- 24).</p>	0,25
	<p>Valoración del consumo en el precio realizado año anterior (en caso de no haberse realizado cierres o de no disponer de los datos de cierres realizados, valoración en el precio de mercado spot)</p> <p>(Ej: para el año anterior a 2024, 2023, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar, o sin datos de cierres realizados, en base a los precios de mercado spot).</p>	0,25
Envío de alarma de recomendación de cierre por correo electrónico	<p>Envío automático de correo electrónico al comprador cuando la cotización del producto de futuro llegue al umbral objetivo de cierre establecido</p> <p>(Ej: por producto de futuros correspondiente al YR-24, mostrar el correo electrónico de recomendación de cierre).</p>	0,25
Total		hasta 2,00

- **2. Funcionalidades de Plataforma online de Ejecución de Cierres: hasta 0,25 puntos**

Se valorará que se ofrezcan las funcionalidades que se relacionan a continuación.

Funcionalidad	Descripción	Puntos
Posibilidad de ejecutar órdenes de cierre	<p>Posibilidad de ejecutar órdenes de cierre en los productos de futuros con opción de cierre del presente pliego, recibiendo confirmación de ejecución del cierre realizado con trazabilidad del día de cierre, producto cerrado, volumen cerrado y precio cerrado.</p> <p>(Ej: por producto de futuros correspondiente al YR-24, mostrar la confirmación de ejecución del cierre realizado).</p>	0,25
Total		hasta 0,25

3. Procedimiento de cierre con orden de compra a precio máximo: 0,75 puntos

Se valorará que se ofrezca la posibilidad de realizar cierres con una orden de compra a precio máximo de acuerdo a lo que se indica en el apartado 44.7.4.2. del PCAP.

4. Modalidad de precio fijo: hasta 3,00 puntos

Se valorará la presentación de oferta en modalidad de precio fijo (implica $k1=k2=k3=k4=C=Mg$ cierre gas=0 y $k5>0$, sin cierres).

J.3.1.2. IMPORT_Ofert energía consumida: hasta 97,00 puntos

De acuerdo a la fórmula “Puntos IMPORT_Ofert” del apartado 23.1.8.3. del PCAP.

J.4. Criterios de desempate

El empate entre varias ofertas después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato específico se resolverá aplicando, por orden, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de los licitadores, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de trabajadores/as en inclusión en la plantilla .
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada empresa.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

J.5. Criterios por considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados

Se presumirá que una ofertata es inviable, y anormalmente baja, cuando el importe total de la oferta económica sea inferior al valor mínimo definido por el órgano de contratación del contrato específicos que se publicará en la invitación. En este caso será necesario tramitar el procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Cuando el órgano técnico que designe el Órgano de contratación del contrato específico, o en su caso la mesa de contratación, identifique una, o varias ofertas, anormalmente bajas, requerirá al licitador que lo hubiera presentado, dando un plazo suficiente. para que justifique y desdenglose, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro que la Administración considere que ha definido la anormalidad de la oferta. Dentro de ese plazo el licitador deberá presentar información y documentos pertinentes para justificar, oportunamente, la viabilidad de la oferta.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del correspondiente servicio.

En cualquier caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se evaluará la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y se elevará motivadamente la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la respuesta en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación considera, por la justificación del licitador y los informes técnicos, que la información no explica, satisfactoriamente, el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas. Por lo general se rechazarán las ofertas basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

J.6. Mejoras

No se admiten.

K. Mesa de contratación.

La mesa de contratación en el establecimiento del SDA, así como durante toda la vigencia del SDA estará integrada por las personas que se indican a continuación:

Mesa Contratación			
Presidente	Elena Parpal	Directora de Compras Conjuntas	CSUC
Suplente		Técnica de Compras	CSUC
Secretaria	Margarita Martín	Jefe de Compras de Energía	CSUC
Suplente		Técnico de contratos	CSUC
Vocal	M ^a José Miranda	Jefe de Finanzas	CSUC
Suplente		Técnico de contratos	CSUC
Vocal	Carlos Bassaganya	Asesor Jurídico	CSUC (ej)
Suplente		Asesor jurídico	CSUC (ej)
Vocal	Jose Piñol		UB
Suplente	Marc Ràfols		UB
Vocal	Gabriel Cardeñosa		UAB
Suplente	Josep Boldú		UAB
Vocal	Josep Sabaté		UPC
Suplente	Juan Carlos Buron		UPC
Vocal	Ester Jardiel		UdL
Suplente	Nestor Vallejo		UdL
Vocal	Ramon Sendra		URV
Suplente	Salvador Ibáñez Garcia		URV

Vocal	Juan Roca	UdG
Suplente	Xavier Molins	UdG
Vocal	Clemente Bellas	UOC
Suplente	Eloi Serra	UOC
Vocal	Antolín Andrés	UPF
Suplente	Álex López Picart	UPF
Vocal	Jaume Claramunt	URL
Suplente	Sonia Amorós	URL

Por los contratos específicos tramitados por las entidades destinatarias que lo requieran, el órgano de contratación que los licite definirá a los integrantes de la mesa en los respectivos pliegos o invitación.

L. Revisión y actualización de precios

De conformidad con las previsiones del RD 55/2017 y la LCSP.

L.1. SDA

No es de aplicación en el SDA.

L.2 Revisión de precios de los contratos específicos.

- Por la categoría 1 no se admite.
- Por las categorías 2 y 5: no se admite revisión de precios durante el plazo inicial del contrato. En relación al período de prórroga se prevé la siguiente revisión de precios:

Dado,

A= precio adjudicado del contrato específico (precio energía consumida “POp”)

B= precio OMIP base por el año a prorrogar (FTB Yr-año a prorrogar) en la fecha de la subasta del contrato específico inicial.

C= precio OMIP base para el año a prorrogar (FTB Yr-año a prorrogar) el último día en que exista cotización por FTB Yr-año a prorrogar.

Fuente B y C: <https://www.omip.pt/es/downloads>, Datos del mercado, OMIPdaily (Ibéricos), Producto FTB Yr-AA, Settlement Price

Entonces,

El precio D revisado por el período de prórroga se calculará con la siguiente fórmula:

$$D = A + CB$$

- Para las categorías 3 y 4: no se admite revisión de precios durante el plazo inicial del contrato. En relación al período de prórroga se prevé la siguiente revisión de precios, que SÓLO se aplicará para aquellas subcategorías (tarifas) en que se haya adjudicado un precio fijo, es decir, $k_1 = k_2 = k_3 = k_4 = C = \text{Mg cierre gas} = 0$ y $k_5 > 0$:

Dado,

A= coeficiente “k5” adjudicado en el contrato específico

B= precio OMIP base por el año a prorrogar (FGE Yr-año a prorrogar) en la fecha de la subasta del contrato específico inicial.

C= precio OMIP base para el año a prorrogar (FGE Yr-año a prorrogar) el último día en que exista cotización por FGE Yr-año a prorrogar.

Fuente B y C: <https://www.omip.pt/es/downloads>, Datos del mercado, OMIPdaily (Gas), Producto FGE Yr-AA, Settlement Price

Entonces,

El precio D revisado por el período de prórroga se calculará con la siguiente fórmula:

$$D = A + CB$$

L.3. Actualización de precios de los contratos específicos

L.3.1 Actualización de precios en las categorías de electricidad 1, 2 y 5.

No se admite la actualización de precios durante el plazo inicial del contrato específico dada la duración del mismo sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan en las partes del precio regulables en cada momento y que afecten al precio adjudicado y contratado y que sean directamente aplicables a los consumidores finales de energía. En todo caso no se podrán repercutir conceptos que correspondan a la empresa comercializadora.

L.3.2. Actualización de precios en las categorías de gas natural 3 y 4:

La actualización de precios durante la vigencia de los contratos específicos se realizará como se indica:

- a) El Término Fijo de la factura, completamente regulado, se modificará siempre que exista un cambio regulatorio. El adjudicatario informará del cambio regulatorio antes de su entrada en vigor justificando así el cambio en el precio final.

Lo mismo aplica a las variaciones en el k6, correspondiente a peajes variables, por ser un componente regulado.

- b) En caso de precios indexados, el Precio del Término Variable Sin cerrar de cada subcategoría (tarifa) se calculará según los valores correspondientes de la oferta ganadora y de acuerdo con la fórmula de la cláusula 44.7.3.1.1. del PCAP.

Los valores B y TC se actualizarán trimestralmente y por tanto, podrán variar cada trimestre. Los valores TTF y MIBGAS se actualizará mensualmente y por tanto, podrán variar cada mes.

El adjudicatario informará de los valores de los índices adjudicados de acuerdo con la frecuencia indicada y según las fuentes de referencia de la cláusula 44.7.3.1.1. del PCAP.

M. Plazo de garantía

M1. Plazo de garantía del Sistema Dinámico de Adquisición: No se establece período de garantía en el SDA.

M.2 Plazo de garantía de los contratos específicos: No se establece período de garantía provisional. Se estipula un plazo para la garantía definitiva a los específicos de 6 meses una vez finalizado el contrato específico. Se podrá devolver la garantía antes de ese plazo si la facturación es correcta y conforme con todas las entidades participantes. Si durante la ejecución del servicio se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, la entidad beneficiaria tendrá derecho a reclamar la subsanación de quienes resulten inadecuados.

M.3. El responsable del contrato de la entidad receptora determinará si el servicio realizado por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, o a su regularización mediante la factura correspondiente. Especialmente, en caso de tener facturación pendiente o errónea, el CSUC retrasará el retorno de la garantía definitiva hasta que se solucionen todas las incidencias.

N. Cesión del SDA y subcontratación

Cesión del SDA: Está prohibida la cesión de este contrato.

Subcontratación de los contratos específicos: El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación previa o con posterioridad a la adjudicación del contrato. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores pueden indicar en la oferta la parte del contrato que quieran subcontratar, señalando el importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, del subcontratista.

- b) En todo caso, el contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, después de la adjudicación del contrato y, antes del inicio de su ejecución, la intención de subcontratar, señalando la parte del contrato que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y acreditando, suficientemente, la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos y experiencia de que dispone y acreditando que el mismo no se encuentra en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista tendrá que notificar al órgano de contratación por correo electrónico cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato.

En caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para hacer la parte del contrato subcontratada, la comunicación de la clasificación será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La subcontratación del contrato, se tramitará de acuerdo con el artículo 215 y concordantes de la LCSP.

O. Acuerdos de nivel de servicio y penalidades

O.1 El contratista, bien personalmente o mediante delegación autorizada, deberá hacer entrega de los bienes objeto del suministro en el lugar y fecha pactados en el contrato o en el pedido, y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas contenidas en los Pliegos . Una vez hecho esto, se entenderá cumplido el contrato o pedido respectivamente.

Se considerarán incumplimientos del contrato a los efectos oportunos todas aquellas incidencias que se opongan a lo que se exige en el pliego que rige esta licitación y lo acordado en la formalización del contrato de suministro.

Si el contratista incurre en demora en relación con cualquier plazo, la Administración puede optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 195 LCSP y en este Pliego, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad .

La misma facultad de resolución del contrato o de imposición de penalidades tiene la Administración en los siguientes casos:

- 1) En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso grave de la prestación objeto del contrato.

2) En caso de incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución en virtud de las cuales el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.

3) En caso de incumplimiento de las condiciones de carácter medioambiental o social, de conformidad con el artículo 202 LCSP.

En todo lo no previsto en este pliego la imposición de las correspondientes penalidades se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 LCSP.

O.2. Incumplimientos

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado O.3 y de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 192.1 LCSP, se establece el siguiente régimen de penalizaciones para el cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato:

Los incumplimientos del contrato pueden ser LEVES, GRAVES o MUY GRAVES.

- La comisión de 10 incumplimientos LEVES comportará 1 incumplimiento GRAVE.
- La comisión de 3 incumplimientos GRAVES comportará 1 incumplimiento MUY GRAVE.
- La comisión de 3 incumplimientos MUY GRAVES comportará la posibilidad de resolución del contrato de suministro con la empresa adjudicataria.

Tipología de los incumplimientos,

A) Retrasos en la firma del contrato imputables a la comercializadora entrante:

A1. Incumplimiento GRAVE: Retraso de más de 10 días laborables

A2. Incumplimiento MUY GRAVE: Retraso de más de 30 días naturales

B) Incidencias en la contratación atribuibles a la empresa comercializadora:

B.1. Retrasos en la presentación de la documentación de petición de acceso (ATR) a la distribuidora

B.1.1. Incumplimiento GRAVE: Retrasos de más de 15 días naturales después de la formalización del contrato, por CUPS.

B.1.2. Incumplimiento MUY GRAVE: Retraso de más de 30 días naturales después de la formalización del contrato, por CUPS.

B.2. Retrasos en la presentación de documentación a la distribuidora por altas, bajas y/o modificaciones de CUPS (potencia contratada, caudal contratado, unificación de CUPS, etc.)

B.2.1. Incumplimiento GRAVE: Retrasos de más de 15 días naturales después de la solicitud y envío de documentación por parte de la entidad, por CUPS.

B.2.2. Incumplimiento MUY GRAVE: Retraso de más de 30 días naturales después de la solicitud y envío de documentación por parte de la entidad, por CUPS.

B.3. Retrasos injustificados para solucionar errores en la aplicación de las nuevas condiciones del contrato por causa atribuible a la compañía comercializadora (precio erróneo, potencia contratada errónea, caudal contratado erróneo, paso a modalidad de compensación simplificada de excedentes, etc.).

B.3.1. Incumplimiento GRAVE: Retraso en la solución de la incidencia de más de 30 días naturales, por CUPS

B.3.2. Incumplimiento MUY GRAVE: Retraso en la solución de la incidencia de más de 60 días naturales.

C) Anomalías relativas a la facturación imputables a la comercializadora adjudicataria.

C.1 Incumplimientos LEVES:

- Facturas de consumo a partir de lecturas estimadas por más de 2 meses consecutivos.
- Facturas con errores (precio erróneo de energía consumida o energía excedentaria, potencia errónea, etc.) una vez realizada correctamente la migración.
- Facturas con carencia de información, de acuerdo a lo exigido en este pliego de prescripciones técnicas, errores en los importes de alquiler de equipos de medida y elementos auxiliares para la comunicación telemática de datos.
- Retrasos en la fecha de emisión de factura respecto a los plazos establecidos en el apartado V del PPT.
- Retrasos al colgar en el portal de la comercializadora la factura emitida de más de 10 días naturales de la fecha de emisión de la factura.
- Retrasos en la presentación de facturas electrónicas en la sede electrónica de la entidad beneficiaria de más de 15 días naturales de la fecha de emisión de la factura.

D) Anomalías relativas al envío de información imputables a la comercializadora adjudicataria.

D.1 Incumplimientos LEVES:

- Información incompleta, retraso o formato no compatible en el archivo explicativo de cada factura o en la curva de carga horaria que la comercializadora debe facilitar conjuntamente con la factura para su validación.
- Información incompleta o errónea, retraso o formato no compatible en el envío del archivo agregado de facturación y consumo de todo el grupo de compra.
- Retraso en justificar con total trazabilidad la afectación de los cambios regulatorios en la formación del precio, respecto a la fecha de entrada en vigor del cambio regulatorio.

E) Comunicaciones de corte (por impago): el gestor único o el gestor de entidad designados por la comercializadora será la única vía válida por todos y cada uno de los avisos. Los gestores deben poder responder de las cuestiones que se deriven.

Se hará caso omiso de comunicaciones de empresas subcontratadas por la comercializadora por avisos de corte de suministro.

En caso de recibir por error una comunicación (burofax o medio fehaciente equivalente) de corte infundada, de acuerdo con la legislación vigente:

E.1. Incumplimiento GRAVE: En caso de un aviso infundado con un plazo de 15 días naturales o más respecto a la fecha de corte.

E.2. Incumplimiento MUY GRAVE: En caso de un aviso infundado en un plazo inferior a 15 días respecto a la fecha de corte.

F) Incumplimiento en órdenes de cierre a futuros por error atribuible a la comercializadora. Incumplimiento MUY GRAVE

G) Retrasos o discontinuidad en el acceso a la Web o al Software de gestión energética.

G.1. Incumplimiento LEVE:

- Dar acceso o disponer de las funcionalidades requeridas/ofertadas en un plazo superior a 30 días naturales desde el inicio de la ejecución del contrato, por usuario.
- La discontinuidad del servicio durante más de 4 días laborables

G.2. Incumplimiento GRAVE:

- Dar acceso o disponer de las funcionalidades requeridas/ofertadas en un plazo superior a 60 días naturales desde el inicio de la ejecución del contrato, por usuario.
- La discontinuidad del servicio durante más de 15 días laborables

H) Retrasos o discontinuidad en el acceso a la Plataforma online de Análisis de Cierres o a la Plataforma online de Ejecución de Cierres.

H.1. Incumplimiento GRAVE:

- Dar acceso o disponer de las funcionalidades ofertadas en un plazo superior a 30 días naturales desde el inicio de la ejecución del contrato.
- La discontinuidad del servicio durante más de 4 días laborables

H.2. Incumplimiento MUY GRAVE:

- Dar acceso o disponer de las funcionalidades ofertadas en un plazo superior a 60 días naturales desde el inicio de la ejecución del contrato.
- La discontinuidad del servicio durante más de 15 días laborables

I) Retrasos en la entrega del Estudio de optimización de potencias o del Estudio de optimización de energía reactiva.

I.1. Incumplimiento GRAVE:

- Entrega el estudio de todos los CUPS en un plazo superior a 3 meses desde la finalización del contrato

J) Retrasos en el tiempo de respuesta de asistencia en incidencias.

Incumplimiento LEVE: No haber dado respuesta a la incidencia, sin que implique su resolución, y no haberla trasladado a la distribuidora cuando sea necesario, antes de 96 horas desde su comunicación; por incidencia.

K) Incumplimiento del porcentaje de energía con garantía de origen sobre el consumo total. Incumplimiento MUY GRAVE.

L) Retraso en la acreditación del porcentaje de energía con garantía de origen sobre el consumo total.

L.1. Incumplimiento GRAVE: Retraso de más de 30 días naturales

L.2. Incumplimiento MUY GRAVE: Retraso de más de 60 días naturales

M) Modificación de los precios del contrato o resolución unilateral del contrato. Incumplimiento MUY GRAVE.

No se podrán modificar precios no regulados por variaciones en los precios de mercado ni se podrá rescindir unilateralmente el contrato bajo ningún concepto. Este incumplimiento grave puede implicar iniciar acciones judiciales contra la empresa adjudicataria por la reclamación de daños y perjuicios y/u otras medidas que se consideren oportunas.

O.3. Penalizaciones

Con independencia de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios que, en su caso, se originen, el órgano de contratación del contrato específico podrá aplicar las siguientes penalizaciones:

1. Incumplimientos muy graves: se aplicarán descuentos en el precio del contrato para cada uno de estos tipos de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar un 10% del importe total del contrato.

2. Incumplimientos graves: se aplicarán descuentos en el precio del contrato para cada uno de estos tipos de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar un 5% del importe total del contrato.

3. Incumplimientos leves: se aplicarán descuentos en el precio del contrato para cada uno de estos tipos de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar un 2% del importe total del contrato.

De acuerdo con el artículo 192.1 LCSP estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de éstas no superará el 10% del importe del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas puede superar 50% del precio del contrato.

O.4. Si la Administración opta por la imposición de penalidades debe tramitarse el pertinente expediente administrativo, en el que debe otorgarse un período de audiencia al contratista. Los importes de aquéllas se harán efectivos mediante contraprestaciones en especies o con abono.

O.5. Si el retraso en el cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195 LCSP.

O.6. En todo caso, la constitución en demora del contratista no requiere interpelación o requerimiento previo por la Administración

O.7. Procedimiento para la aplicación de las penalidades:

1. El responsable-coordinador del contrato, a instancia del responsable del contrato de la entidad beneficiaria del suministro/servicio, notificará, por escrito, el incumplimiento atribuible al proveedor, otorgándole un trámite de audiencia de quince días naturales para realizar las alegaciones que considere.
2. Con la respuesta recibida y la comunicación de la entidad afectada, el órgano de contratación resolverá la penalidad asociada a la infracción.

El adjudicatario quedará exento de responsabilidad en los casos de fuerza mayor que puedan justificarse o por causas atribuibles exclusivamente al distribuidor u otros agentes del sistema eléctrico o gasístico español.

La facturación incorporará las deducciones resultantes de los cálculos de las penalidades acordadas.

O.8. Consecuencias económicas aplicables directamente a la factura:

INCUMPLIMIENTO	Descuento en la factura
A) Retrasos en la firma del contrato	100 euros por día y CUPS
B) Incidencias en la contratación	100 euros por día y CUPS
C) Anomalías relativas a facturación	10 euros por cada factura con las anomalías mencionadas en el apartado C
D) Anomalías relativas al envío de información.	100 euros por mes y entidad hasta la resolución de la incidencia
E) Comunicación de corte infundadas	100 euros por comunicación infundada
F) Incumplimiento en órdenes de cierre	5 € por cada MWh no cerrado
G) Retrasos o discontinuidad en el acceso a la Web o al Software de gestión energética	10 euros por día y usuario

H) Retrasos o discontinuidad en el acceso a la Plataforma online de Análisis de Cierres oa la Plataforma online de Ejecución de Cierres.	100 euros por día y funcionalidad no disponible
I)Retrasos en la entrega del Estudio de optimización de potencias y de tarifas o del Estudio de optimización de energía reactiva.	10 euros por día y CUPS
J) Retrasos en dar respuesta a incidencias	10 euros por día e incidencia
K) Incumplimiento del % de energía con garantía de origen	1€ por cada MWh sin garantía de origen
L)Retraso en la acreditación del porcentaje de energía con garantía de origen	5 euros por día y CUPS

La imposición de penalizaciones será independiente de la facultad de las entidades beneficiarias de devolver las facturas o pedir su corrección, en su caso, en los casos previstos en los pliegos.

P. Precio máximo de los anuncios del Sistema Dinámico de Adquisición

Dadas las previsiones del artículo 224.6 de la LCSP no existen gastos a imputar a los licitadores, ya que la participación en el sistema es gratuita.

Q. Información complementaria:

Para consultas de carácter técnico, administrativo o legal, se puede dirigir al perfil de contratante o al correo electrónico licitacions@csuc.cat. Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante, en virtud de lo que establece el artículo 138.3 de la LCSP.

Los interesados pueden solicitar información adicional respecto a los pliegos y otra documentación, tanto de carácter jurídico como técnico durante toda la vigencia del SDA.

Por lo que respecta al establecimiento o en las sucesivas admisiones de los candidatos a ser seleccionados en el SDA, esta solicitud deberá realizarse con una antelación de al menos diez (10) días hábiles antes de finalizar el plazo fijado para la presentación de proposiciones. Esta información adicional se facilitará en un plazo de al menos seis (6) días hábiles antes de la fecha límite de presentación de las proposiciones.

Las consultas operativas de menor rango podrán dirigirse directamente al responsable coordinador del contrato o la persona que se les comunique por el seguimiento de la ejecución.

En los contratos específicos realizados por parte de las entidades destinatarias será posible solicitar información adicional o aclaraciones respecto a la invitación realizada. La petición de información deberá realizarse directamente en la entidad destinataria.

R. Modificación del Sistema Dinámico de Adquisición y de los contratos específicos:

Es necesario diferenciar las modificaciones del Sistema Dinámico de las modificaciones de los Contratos específicos.

R.1. MODIFICACIÓN DEL SDA. Una vez perfeccionado el SDA sólo se podrán introducir modificaciones, en los supuestos previstos en los artículos 204 (modificaciones previstas) y 205 LCSP (modificaciones no previstas). Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato y tendrán que formalizarse en documento administrativo. Esto afecta a todas las entidades adheridas.

El alta o baja de puntos de suministro de las entidades adheridas que pertenezcan a las categorías del SDA no se considerarán modificaciones del SDA. Pueden ser motivo de modificación de los contratos específicos.

Modificaciones previstas del SDA: En el supuesto de que durante la vigencia del SDA las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, se podrán modificar las cantidades del SDA hasta un 12%.

Las entidades del grupo B pueden adherirse al SDA sin necesidad de modificación (ver Y del QC) porque ya se encuentran identificadas desde un inicio en el ámbito subjetivo del SDA.

La entidad que se adhiere al SDA formalizará la adhesión con el CSUC, que informará a los licitadores.

R.2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS. Una vez perfeccionado el contrato específico sólo se podrán introducir modificaciones por razones de interés público, en los supuestos previstos en los artículos 204 (modificaciones previstas) y 205 LCSP (modificaciones no previstas) y tendrán que formalizarse en documento administrativo.

Sin la consideración de modificación, y sólo en el caso de las categorías y suministros o prestaciones expresadas en precios unitarios será posible variar el número de kWh hasta el 10% del importe, sin que sea necesaria la tramitación del correspondiente expediente de modificación, tal y como prevé el artículo 301.2 de la LCSP.

Modificaciones previstas de los contratos específicos: En el supuesto de que durante la vigencia del contrato las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente se podrán modificar las cantidades del contrato específico hasta un 12%. Éstas tendrán que ser motivadas por nuevos consumos de las entidades destinatarias o centros con dependencia o vinculación de las mismas entidades.

R.3. MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL SDA Y EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

(Prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales). De acuerdo con el artículo 205 de la LCSP se podrán adicionar suministros o servicios a los inicialmente contratados siempre y cuando el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico para las entidades destinatarias del servicio. En cualquier caso, el límite máximo global de una modificación por esta causa será del 50% del valor inicial del contrato, IVA excluido, de forma aislada o conjunta con el resto de modificaciones. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que se realizó la licitación, entendiéndose la del SDA o de los contratos específicos de las entidades destinatarias, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones siguientes:

R.4. En todo caso, el órgano de contratación debe aprobar previamente a su ejecución, la modificación de los contratos.

En el supuesto de las modificaciones previstas: Las modificaciones previstas y acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. En el supuesto de las modificaciones no previstas: El procedimiento por una modificación no prevista requerirá adicionalmente audiencia al contratista.

El procedimiento de una y otra modificación es el previsto en la R.7

R.5. Sin embargo no se consideran causas de modificación, porque no alteran el coste económico del contrato, las variaciones o adaptaciones en los calendarios previstos en la ejecución del contrato que impliquen una redistribución de las anualidad presupuestarias, siempre que sea necesario realizar las mismas por causas justificadas de carácter sobrevenido y no imputable a ninguna de las partes.

R.6. Los contratistas no podrán introducir o ejecutar ninguna modificación sin la aprobación previa por parte del CSUC, y, en su caso, del presupuesto correspondiente, por parte del Órgano competente.

R.7. Procedimiento de modificación del SDA y de los contratos específicos:

El responsable-coordinador del SDA o el responsable del contrato de la entidad beneficiaria en el caso de los contratos específicos, emitirá informe justificando la necesidad de la modificación y calificando y cuantificando las mismas.

Modificación prevista: En este supuesto, será necesario la comunicación del órgano de contratación a la empresa o empresas que les sea de aplicación la modificación, con la fundamentación de la misma, de acuerdo con las previsiones de los artículos 203, 204 y 207 de la LCSP. En estos casos no es necesaria audiencia al contratista, es suficiente con la notificación, publicación y formalización de la modificación.

Modificación no prevista: La necesidad de modificar el SDA/contrato específico será comunicada al contratista, otorgándole un plazo de audiencia de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual el Órgano de contratación competente acordará, en su caso, la aprobación de la modificación, determinando los efectos de la misma. El informe justificativo, en su caso, las alegaciones del contratista, así como de todos los informes generados en el procedimiento de modificación deberán publicarse en el Perfil de Contratante. En el supuesto de que la modificación sea de un contrato armonizado deberá publicarse en el DOUE, tal y como se determinará en el artículo 207.3 de la LCSP.

Los contratistas no podrán introducir o ejecutar ninguna modificación del SDA/contratos específicos, sin la debida aprobación previa por parte del CSUC, o de la entidad beneficiaria y sin la aprobación del presupuesto correspondiente, por parte del Órgano competente, si procede

S. Responsables del contrato por entidades.

S.1 La responsable-coordinadora del Sistema Dinámico de Adquisición y responsable-coordinadora de los contratos específicos es la Directora de Compras Conjuntas del CSUC.

S.2. Los responsables de los contratos específicos son las personas que a continuación se indican, sin perjuicio de la facultad de éstas de delegar sus funciones:

Entidad	Responsable del contrato	Cargo
Consorci Barcelona Supercomputing Center- Centre Nacional de Supercomputació	Gustavo Rabadán Martínez	Jefe de Administración y Finanzas
Consorci Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona	Oliver Blanco López	Director SSGG
Centre de Recerca en Agrigenòmica	Iván Salvador	Responsable de Mantenimiento
Consorci Sanitari del Maresme	David Barrachina	Director de Operaciones
Centre Tecnològic de Telecomunicacions Catalunya	Mercedes Carrasco	Administradora General
Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya	Santi Balagué	Jefe del GEPA
Consorci Escola Superior de Comerç Internacional	Agustín Lújua	Gerente
Fundació Catalana per la Recerca i la Innovació	Jordi Mas y Castellano	Director General
Fundació TecnoCampus Mataró-Maresme	Joan Gil	Director Servicios de Base e infraestructuras
Fundació Universitat Autònoma de Barcelona	Roger Salvador	Jefe de Mantenimiento
Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya	Clemente Bellés Portas	Técnico del Grupo Operativo de Servicios y Apoyo
Institut d'Assistència Sanitària	Josep Torrent	Jefe de Infraestructuras y Mantenimiento
Institut de Ciències Fotòniques	M.Dolors Mateu	Gerente ICFO
Institut Català de la Salut	Francisco Garcia-Moreno	Jefe de Infraestructuras
Fundació Institut d'Investigació en Ciències de la Salut Germans Trias i Pujol	Joaquim Puig	Facility Manager
Institut Nacional d'Educació Física de Catalunya	Josep Vilà i Campaña	Gerente
Institut Català de Paleoeecologia Humana i Evolució Social	Maria Targa	Gerente

Institut de Recerca Biomèdica de Lleida	Eva López Truco	Gerente
Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries	Israel Muñoz Moreno	Responsable corporativo de suministros
IThinkUPC	Olga Caireta	Sistemas de Información y Contratación
Logarítme, Serveis Logístics, AIE	Antoni Garcia	Director de operaciones e infraestructuras
Parc Científic i Tecnològic Agroalimentari de Lleida	Miquel Aran Mayoral	Gerente
Parc Científic i Tecnològic de la Universitat de Girona	Anna Albar Perxés	Directora del Parque
Parc Mediterrani de la Tecnologia	José Manuel Yufera Gomez	Consejero delegado
Fundació Parc de Recerca UAB	Carlos Valero Santiago	Gerente
Parc TecnoCampus Mataró-Maresme	Joan Gil	Director Servicios de Base e infraestructuras
Universitat Autònoma de Barcelona	Gabriel Cardeñosa	Gestor energético
Universitat de Barcelona	Andrés Lezcano Horno	Director del Área de Infraestructuras y Servicios Generales
Col·legi Major Penyafort-Montserrat	Montserrat Lavado Fau	Directora
Institut de Formació Continua UB	Miquel Álvarez	Resp. Servicios Generales
Fundació Parc Científic de Barcelona	Fernando Claver Moseñe	Director de infraestructuras
Universidad Complutense de Madrid	Jesús Buján Díaz-Flores	Jefe de Sección de Suministros Centralizados.
Universidade da Coruña	Jesús Manuel Giz Novo	Técnico Superior de mantenimientos
Universitat de Girona	Joan Roca Ferrés	Jefe del Servicio de Oficina Técnica y Mantenimiento (SOTIM)
Universitat de Lleida	Ester Jardiel	Coordinadora técnica gestión energética
Universitat Politècnica de Catalunya	Josep Sabaté Ibáñez	Técnico del Servicio de Infraestructuras
Universitat Pompeu Fabra	Antolín Andrés Pereda	Técnico de Infraestructuras y Mantenimiento
Universidad Rey Juan Carlos	Teodoro Conde	Gerente General
Universitat Ramon Llull	Jaume Claramunt	Gerente
Fundació Blanquerna	Enric Xicoy i Comas	Secretario General
Institut Químic de Sarrià	Sonia Amorós Ramos	Dirección Administración
Universitat Rovira i Virgili	Ramon Sendra	Técnico del Servicio de Recursos Materiales
Universitat de Vic – Universitat Central de Catalunya	Arnau Bardolet Rifà	Director del Área de Infraestructuras y Servicios Generales
Vila Universitària SL	Roger Salvador	Jefe de Mantenimiento

En caso de que los contratos específicos sean licitados y adjudicados directamente por las entidades adheridas al SDA, los responsables de los contratos serán sólo los de la propia entidad. En el caso de las entidades que puedan adherirse con posterioridad a la formalización del SDA, éstas designarán a su correspondiente responsable del contrato específico.

S.3 El responsable del contrato de cada entidad tendrá capacidad para:

- a) Promover y convocar las reuniones con el contratista necesarias a fin de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

- b) Proponer al responsable del contrato-coordinador la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el arte. 97 del RGCAP.
- c) Proponer al responsable del contrato-coordinador la imposición de penalidades.
- d) Proponer al responsable del contrato-coordinador de ser el caso la prórroga del contrato.
- e) Proponer al responsable del contrato-coordinador el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el arte. 190 y siguientes de la LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise sobre el estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, en su caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y otros documentos contractuales.
- i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, de la ejecución del objeto del contrato.
- j) Ejercer cualquier función que contribuya al buen funcionamiento del suministro, que no sea competencia del órgano de contratación.

T. Condiciones especiales de ejecución

T.1 Las indicadas expresamente en el PPT y la obligación de los contratistas de comunicar al Responsable-Coordinador del SDA, a petición de éste, el listado de contratos específicos que les han sido adjudicados, indicando, Administración contratante, período de vigencia, posibles prórrogas, PBL y VEC.

T.2 Dadas las previsiones del artículo 202 de la LCSP se determina como condición especial de ejecución aplicables en los contratos específicos realizados mediante el SDA las siguientes:

- 1. Organización de jornada/s de formación para el grupo de compra sobre mercados energéticos.
- c) Envío de informe mensual sobre la evolución de los mercados energéticos y de los fundamentales que afectan al precio de la energía.

U. Contenido y características de la presentación telemática de ofertas

En la presentación telemática de ofertas por la adhesión al SDA habrá que aportar,

- 1. El documento europeo único de contratación. (DEUC), que al menos contendrá:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que dispone de la clasificación correspondiente, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Este documento debe incorporarse de forma obligatoria y, deberá cumplimentarse exclusivamente el modelo normalizado incorporado en la herramienta de oferta telemática de aplicación.

El licitador deberá tener especial cuidado en informar al DEUC de la solvencia técnica y económica requerida en la letra F del cuadro de características del PCAP.

2. Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (Anexo II). Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero.
3. Documentación acreditativa de solvencia económica y financiera, así como la de solvencia técnica o profesional. A fin de acreditar la solvencia técnica y económica es necesario que los licitadores acrediten la solvencia en las formas previstas en el apartado F del cuadro de características.
4. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del candidato. Habrá que aportar la escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil y, si procede, de modificación inscrita en el Registro Mercantil.
5. Certificados de los órganos competentes, en los que se acredite que el adjudicatario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Catalunya y de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Esta documentación no será exigible a las empresas extranjeras.

6. Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en la cláusula 33ª y del último recibo en el que conste el pago de la prima y una declaración responsable comprometiéndose a renovar anualmente la póliza.
7. Acreditación de la representación. La representación se acreditará mediante:
 - Cuando se actúe en nombre propio. Habrá que presentar copia del documento nacional de identidad (DNI) o del pasaporte vigente del licitador.
 - Cuando se comparezca en nombre de otro. Habrá que presentar poder suficiente y una copia del documento nacional de identidad, o del pasaporte del representante. Cuando los que comparezcan sean los administradores de la sociedad, sólo será necesario aportar la escritura de nombramiento inscrita en el Registro Mercantil.

En caso de que el licitador no aporte la documentación citada con anterioridad será EXCLUIDO de la licitación.

V. Condiciones de facturación y pago de los contratos específicos

Los suministros adquiridos mediante los contratos específicos serán sufragados por la entidad destinataria.

El contratista del contrato específico tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectuados. El contratista remitirá al final del período que se determine, por cada entidad receptora, una relación de todos los suministros efectuados en este período, y contrato específico, indicando el importe de cada uno de ellos y el desglose de los suministros efectuados y el IVA correspondiente. La relación de los suministros facturados debe aportar el máximo detalle de cada uno de ellos, de acuerdo a lo que se indica en el apartado 6.1. del PPT en relación con el Archivo agregado de facturación y consumo.

Las facturas emitidas tendrán que contener de forma explícita toda la información necesaria para su correcta interpretación. Incluirán, como mínimo, los siguientes conceptos:

Datos Fiscales del centro, fecha de pedido, fecha de servicio, número de albarán, número de pedido, número de factura, lugar de entrega, descripción del suministro, importe sin IVA, IVA, importe con IVA y los conceptos indicados en la cláusula 5 del PPT. También se tendrá en consideración lo que se indica en la cláusula 44 del PCAP.

Las facturas se acompañarán de envío de archivos individuales de cada CUPS para su revisión y repaso de acuerdo a lo que se indica en las cláusulas 6.2 y 6.3 del PPT.

En todo caso, los responsables económicos del contrato son las entidades participantes por lo que serán quienes recibirán y pagarán las facturas que se deriven.

Es facultad de cada entidad decidir y determinar la forma de facturación de los suministros recibidos, pudiendo ser una sola factura por todos los suministros y/o servicios efectuados mensualmente, o varias facturas desagregadas en la forma que la Administración que recibe los suministros y/o servicios decida (p.ej. por grupo de investigación, por unidad, etc..). Por defecto se realizará una factura mensual por cada punto de suministro.

W. Adhesión de entidades al Sistema Dinámico de Adquisición ya los contratos específicos

W.1. Los entes consorciados y entidades adheridas a la contratación conjunta identificado en el grupo A han manifestado expresamente su conformidad con la licitación y los pliegos mediante acuerdo adoptado según lo establecido en el reglamento interno de contratación del CSUC que:

1. Habilita al órgano de contratación del CSUC para aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de admisión en el SDA y la adjudicación de los contratos específicos, en su caso.
2. Conlleva el compromiso de la entidad a participar en el procedimiento de contratación.

W2. Cualquier adhesión por parte de las entidades previstas en el apartado A.1.2 del cuadro de características que se realice en el SDA, comportará a la entidad que pretenda la adhesión la emisión de un documento con el contenido mínimo previsto en los Anexos III o IV del Reglamento interno de contratación del CSUC, donde constará al menos que:

1. Apruebe expresamente los pliegos.
2. Manifieste la voluntad de adherirse al SDA.

W.3. La adhesión a un contrato específico tramitado por el CSUC, sólo podrá materializarse una vez formalizada la adhesión al SDA. Conllevará a la entidad que pretenda la adhesión la emisión de un documento donde constará al menos que:

1. Comunique las necesidades del suministro y/o servicio.
2. Certifique la existencia de crédito.
3. Manifieste la voluntad de adherirse al contrato específico tramitado por el CSUC.

W.4. Una vez que el CSUC reciba el documento de acuerdo de adhesión debidamente firmado por parte de la nueva entidad participante, su incorporación será notificada por e-Notum a los contratistas homologados y, posteriormente, será publicada en el perfil de contratante del CSUC.

X. Cuestiones administrativas

X.1 Cómputo de plazos

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

X.2 Declaración sobre comunicación electrónica

En el “formulario de inscripción de ofertas por el expediente” de la herramienta de “la oferta telemática” se designará a las personas autorizadas a recibir las notificaciones por el sistema e-Notum e indicará el correo electrónico donde recibirlas. En la dirección, y las personas, indicadas se realizarán TODAS las comunicaciones electrónicas al licitador del SDA y, en su caso, de los contratos específicos que realice el CSUC o las entidades beneficiarias.

I. Disposiciones generales

Primera. Necesidades a satisfacer, objeto y régimen jurídico de la licitación

1.1 Las necesidades a satisfacer mediante el SDA (en adelante SDA) y los contratos específicos que se deriven que constan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT, en adelante), en el apartado B (Necesidades) del cuadro de características del presente PCAP, así como en el informe de necesidades que consta en el expediente. El SDA previsto en este pliego tiene los objetivos fijados en el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características.

1.2. El objeto de la contratación es el suministro de energía, según se describe en los pliegos administrativos y de prescripciones técnicas, tal y como se definen en el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características.

Esta licitación forma parte de las actuaciones aprobadas en el Programa general de actividades (PGA). Éste fue aprobado por el Consejo de Gobierno del CSUC, de acuerdo con lo que establece el artículo 12.1.a de sus estatutos.

1.2.1. EL CSUC para fomentar la eficiencia del gasto público, principio enumerado en la Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, promueve, para este ejercicio 2022, este SDA de energía, con el fin de racionalizar la compra corriente y el gasto público, por lo que considerando que se trata de un suministro de carácter habitual y corriente, cuyas características hacen posible que puedan realizarse fácilmente por operadores que existen en el mercado, de modo que siempre se satisfará el interés público, se considera pertinente acudir a un SDA, de conformidad con lo establecido en el art. 223 y ss. LCSP.

El procedimiento de racionalización de la contratación constituye una oportunidad de cambio, generador de beneficios tanto para los proveedores como para la propia administración: mayor comodidad en la tramitación, eliminación de desplazamientos con el correspondiente ahorro de tiempo y dinero, incremento de la transparencia, mayor concurrencia y participación del tejido empresarial regional y la apertura del mercado. Por este motivo, el CSUC propone una estructura de compra innovadora combinando el procedimiento del SDA con diferentes categorías de suministro de energía, al tiempo que facilita que los operadores económicos que puedan satisfacer el objeto del contrato, que se puedan ir admitiendo en el propio SDA, independientemente de su creación o incluso momento de la ejecución dentro de la duración del SDA.

El SDA también facilita la incorporación de nuevos suministros a lo largo de la duración del contrato siempre y cuando pertenezcan a alguna de las categorías indicadas en el PCAP.

1.2.2. Fases del SDA

La puja se articula en dos fases. En la primera se seleccionarán las empresas admitidas en el SDA, y en la segunda, se contratarán los suministros a consumir por parte de cada Centro.

a) Establecimiento: con el objetivo de seleccionar las empresas admitidas al SDA se definen unos requisitos de solvencia (Apartado F del cuadro de características) que las empresas tendrán que cumplir para quedar habilitadas para presentarse a los posteriores contratos específicos. Una vez abierta la presentación de la documentación se darán 30 días para presentar la documentación y en un plazo de 10 días ampliable a 15, el órgano de contratación dará respuesta a la admisión o no de las empresas que se presenten y ya se podrán celebrar los contratos específicos.

Desde el momento de su publicación y hasta la expiración del procedimiento, cualquier empresa que cumpla los requisitos exigidos, de capacidad, habilitación profesional y solvencia, podrá solicitar su admisión al SDA sin que exista un plazo límite de admisión, tal y como establecen los arts. 224 y 225 LCSP. Por las nuevas incorporaciones o admisiones en el SDA, éstas serán resueltas en los primeros 10 días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre., resolviendo todas las peticiones de aquellos operadores económicos que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución de admisión. El órgano de contratación se reserva la facultad de abrir períodos de homologación de proveedores al margen de los previstos en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre cuando se considere oportuno.

De igual modo, los candidatos que hubieran sido admitidos al SDA se podrán dar de baja en cualquier momento, mediante el envío de una notificación a través de medios electrónicos, manifestando el deseo de darse de baja en el sistema.

Las empresas que no hayan sido admitidas pueden volver a presentarse durante la vigencia del SDA.

La admisión del SDA la firma el Órgano de contratación del CSUC. La licitación de los contratos específicos se podrá realizar de forma centralizada por el propio CSUC o de forma descentralizada por las propias entidades (es decir, directamente por cada una de las entidades adheridas al SDA o por un grupo de ellas).

Las finalidades del establecimiento de este SDA son:

- Seleccionar a las empresas admitidas en el SDA para cada una de las categorías, sin límite de empresas admitidas.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos específicos de este SDA.
- Determinar el sistema retributivo, las condiciones generales de los suministros y los términos básicos que se podrán modificar en los contratos específicos.

b) Contratos específicos

b.1) A lo largo de la vigencia del SDA se podrán celebrar contratos específicos por parte del órgano de contratación del CSUC o de las entidades adheridas invitando a todos los proveedores admitidos en la categoría correspondiente. En este caso las entidades tendrán un período de 5 días hábiles para presentar sus ofertas.

b.2) Los contratos específicos podrán ser de carácter plurianual. Se podrán licitar tantos contratos específicos para cada categoría como se considere conveniente.

b.3) Las finalidades de los contratos específicos son:

- Concretar las necesidades correspondientes al período de duración del contrato específico correspondiente.
- Adjudicar el suministro de energía entre las empresas admitidas del SDA.

Será en los pliegos que regirán la contratación específica donde se podrá alcanzar un mayor nivel de concreción para que las empresas seleccionadas puedan proceder a completar su oferta económica, en el momento de ser invitados a participar en el contrato específico.

En los contratos específicos se fijarán o delimitarán aspectos concretos, que tendrán que ser publicados mediante las necesarias prescripciones técnicas o administrativas particulares.

1.2.3. Los bienes objeto del presente SDA, se agrupan en las categorías que se especifican en el cuadro de características específicas.

Los licitadores pueden presentarse a una o varias categorías, cada una de las cuales es unidad de licitación, pero en todo caso su oferta debe comprender precios para cada una de las subcategorías licitadas en el contrato específico. La admisión en cada una de las categorías será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación. El CSUC, como entidad gestora del presente SDA, podrá introducir en las categorías nuevos CPVs siempre que estén relacionados con el objeto de la misma categoría, que no requieran distinta capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad.

1.2.4. La descripción y características de las prestaciones a satisfacer por las empresas admitidas se encuentran definidas en los pliegos, en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En su caso, la descripción y características se definirán de forma más detallada en cada una de las licitaciones que se realicen durante el período de vigencia de este SDA.

1.3. La calificación del contrato es la que se prevé en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.4. La codificación relativa al Vocabulario Común de los Contratos Públicos (CPV) y la relativa al Código de Clasificación Estadística (CPA) es la prevista en los apartados A.3 y A.4. del cuadro de características.

1.5. En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerán las disposiciones de este PCAP.

1.6. El desconocimiento en cualquiera de sus términos del contenido del contrato, de este pliego o de cualquier otro documento que tenga carácter de documentación contractual no exime de su cumplimiento.

1.7. Este SDA y los Contratos específicos derivados del SDA, tienen naturaleza administrativa y se registrarán por las cláusulas de este Pliego y, en lo no previsto en éstas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.8. Las partes también se rigen por las siguientes normas jurídicas:

- La LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- Arte. 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.
- Reglamento general de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en lo que resulte aplicable y no sea incompatible con la LCSP.
- Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya.
- ORDEN VEH/172/2017, de 25 de julio, de aprobación de las aplicaciones de la Plataforma de servicios de contratación pública y del Sobre digital.
- Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las normas que la desarrollan.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, normativa de desarrollo y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Catalunya (DOGC núm. 6749).
- Supletoriamente, por el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las disposiciones civiles vigentes en materia de obligaciones y contratos aplicables. También será de aplicación el Reglamento interno de contratación del CSUC.

Sectorialmente, y en relación con el objeto del contrato también es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos

Asimismo, el contrato se registrará por las condiciones expuestas en este pliego y en el PPT, que forman parte íntegra.

1.9. La presentación de la oferta por parte del licitador se ajustará a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares e implicará la aceptación incondicionada por parte del mismo del contenido del PCAP, el PPT y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el PCAP que prevalecerá sobre cualquier otra norma.

1.10 Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente SDA el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como a las que puedan promulgarse durante su ejecución. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Órgano de Contratación.

Segunda. Entidades destinatarias

Los destinatarios de los suministros objeto de este SDA son las entidades relacionadas en el apartado A.1 del cuadro de características.

Tercera. Órgano de contratación y aprobación del expediente

3.1. El CSUC, por el acuerdo de las universidades y entidades que integran el grupo de compra, es la administración contratante del SDA.

3.2. El órgano de contratación del SDA es la directora general del CSUC.

3.3. El órgano de contratación del SDA ha aprobado el expediente de contratación, habiendo recabado de las distintas entidades que integran el grupo de compra su adhesión a la contratación conjunta.

3.4. Corresponde al órgano de contratación las siguientes prerrogativas:

- La interpretación del contrato.
- La resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- El acuerdo de la modificación del contrato.
- El acuerdo de la prórroga del contrato de conformidad con lo previsto en el presente PCAP.
- El acuerdo de la resolución del contrato, y determinar sus efectos.

3.5. El órgano de contratación de los contratos específicos será el órgano de contratación del CSUC o el órgano de contratación correspondiente de cada una de las entidades beneficiarias de los suministros y/o servicios, que tenga atribuida esta competencia.

Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del SDA

4.1. Dado lo previsto en el artículo 100.3 LCSP, aunque no es obligatorio con carácter previo a la tramitación del SDA aprobar un presupuesto base de licitación (PBL), se realiza un detalle del mismo hace referencia a una estimación de presupuesto anual en el apartado C.1. del cuadro de características.

Durante los contratos específicos se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del artículo 100 de la LCSP. Por ese motivo, la existencia de crédito se certificará por parte de las entidades destinatarias de los suministros con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos.

En las licitaciones de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen el importe máximo o, en caso de que se definan, los precios unitarios máximos, serán automáticamente desestimadas.

En cualquier caso, y con el fin de ajustarse a las necesidades de las entidades destinatarias y dado que es una selección donde en las empresas admitidas se les obliga a dar una pluralidad de bienes a suministrar, mediante una relación de precios unitarios, sin que el número de las mismas quede fijado, se indica el volumen máximo que por categorías pueden llegar a contratarse mediante el SDA. Esta planificación en base a las necesidades de las entidades, según se determina en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP, operará exclusivamente en la ejecución de los contratos específicos que realicen.

El presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos en la vigencia del SDA.

4.2. El valor estimado del contrato (VEC) del SDA se determina en el apartado C.2 del cuadro de características, y se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda su posible duración, incluyendo las prórrogas. En cualquier caso, este valor tiene carácter orientativo y no vinculante.

4.3. Los precios o valores económicos referidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas se expresan sin el IVA que pueda corresponder, que se considera partida independiente. Tampoco se refleja el resto de tributos que puedan resultar de aplicación.

Quinta. Lugar de prestación del servicio y plazo de vigencia del SDA

5.1. La naturaleza de los suministros y prestaciones objeto del SDA provoca que deban ser prestadas en las dependencias de las entidades beneficiarias de la contratación y/o en las dependencias del contratista, de acuerdo con lo previsto en el PPT y, en cualquier caso, con los medios del contratista.

5.2. El plazo máximo de vigencia del SDA, de los contratos específicos y el de sus posibles prórrogas será el determinado en el apartado D del cuadro de características.

La duración de los contratos específicos será independiente de la del SDA, con los límites legales previstos en el artículo 29 LCSP (5 años incluyendo prórrogas). Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico. Por tanto los específicos pueden superar la fecha de finalización del SDA.

5.3. Los contratos específicos se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del receptor de las prestaciones.

Sexta. Procedimiento de selección y admisión. Garantía provisional

6.1. Admisión en el contrato: procedimiento restringido, con tramitación ordinaria y anticipado de gasto. En la licitación, todo empresario interesado, que se ajuste a los requerimientos legales, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

6.2. La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil de contratante del CSUC.

6.3. Los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que regulan esta licitación están disponibles en el perfil de contratante del CSUC.

6.4. El contrato objeto de esta licitación está sujeto a regulación armonizada.

6.5. Garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el apartado G del cuadro de características.

Séptima. Criterios de valoración del SDA

Para el establecimiento del SDA serán admitidas aquellas empresas que cumplan con la solvencia económica y técnica indicadas en el apartado F del cuadro de características así como el resto de documentación solicitada en el apartado U del cuadro de características.

Las proposiciones de los contratos específicos se valorarán de conformidad con los criterios de valoración detallados en el apartado J del cuadro de características.

La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación.

Octava. Acreditación de la aptitud para contratar

De conformidad con el contenido del apartado E del cuadro de características, podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con lo previsto en el apartado F del cuadro de características.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las circunstancias relativas a la capacidad ya la ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en el momento de presentación de la solicitud de participación en el SDA y subsistir en el momento de la perfección del contrato específico de que se trate.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí mismo o mediante unión temporal de empresarios, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto al resto de las empresas licitadoras.

Novena. Perfil de contratante

9.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el CSUC cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web: <https://www.csuc.cat/ca/seu-electronica>.

9.2. En el perfil de contratante del CSUC se publicará la licitación y admisión del SDA y cualquier mención que se contemple expresamente en este pliego.

9.3. La difusión a través del perfil del contratante de la información relativa a la admisión del SDA tendrá los efectos previstos en la sección 2ª, del capítulo I del libro segundo de la LCSP.

9.4. Las entidades publicarán los contratos específicos según la cláusula 25 del PCAP.

II. Procedimiento de admisión de las empresas en el SDA

Décima. Procedimiento de selección y admisión

10.1. La admisión en el SDA se realizará según los plazos indicados en el apartado I del cuadro de características. El procedimiento de selección y admisión, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, se realizará según lo indicado en esta cláusula décima y las siguientes. Esta licitación se realiza según las previsiones de los artículos 224 y 225 de la LCSP.

Las empresas podrán solicitar la participación en una o más de las categorías en las que, en su caso, se divide el SDA.

El procedimiento de selección o admisión de las empresas del SDA es el siguiente:

1.- La mesa de contratación calificará la documentación general de las empresas licitadoras: personalidad, capacidad de obrar, habilitación, solvencia económico-financiera, técnica y el resto de documentación requerida en el Sobre A. Los licitadores tendrán que poseer la capacidad y la solvencia necesarias para participar en la presente licitación en la fecha límite de presentación de ofertas.

Se constituirá de esta forma la primera lista de empresarios admitidos en el SDA, que debido a la naturaleza propia de este tipo de sistemas podrá ser ampliada sucesivamente siempre que existan nuevas solicitudes de empresas que cumplan los requisitos de la admisión establecidos, de este modo, se dispondrá de un variado número de licitadores que nos proporcionarán una amplia gama de ofertas con la que obtendremos mejor relación calidad precio para los suministros y servicios demandados.

Cualquier operador que lo desee puede participar en el sistema, sin que exista un número máximo, presentando una solicitud de adhesión en la que indique expresamente:

- Que cumple y acepta las condiciones de capacidad y solvencia aprobadas, los criterios de selección predeterminados, así como el resto de condiciones establecidas en los pliegos contractuales.
- Que quiere adherirse al SDA para participar en las adquisiciones y prestaciones que se deriven de este SDA.

Para formar parte del SDA se admitirán todas las empresas que cumplan con los criterios de admisión establecidos en el cuadro de características, sin que pueda limitarse el número

máximo de candidatos a admitir. En caso de haberse establecido categorías dentro del SDA, se podrán fijar criterios de selección específicos para cada categoría y dentro de cada categoría serán admitidas todas las empresas que cumplan con estos criterios.

El acuerdo de admisión deberá ser adoptado por el Órgano de Contratación del CSUC, con la propuesta de la mesa de contratación y su aceptación o rechazo será comunicado en el plazo de diez días hábiles, ampliables a quince días a contar en partir de su recepción.

Tal y como prevé la cláusula primera de este pliego, las empresas se podrán presentar a lo largo de toda la vigencia del SDA. Estas nuevas admisiones de empresas en el SDA serán resueltas en los primeros diez días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El hecho de ser admitido en el SDA implica únicamente el derecho de recibir por medios electrónicos o telemáticos las invitaciones de participación de los futuros contratos específicos en el marco del sistema, para aquellas categorías en las que se haya sido admitido.

La presentación por la admisión en el SDA supone la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva posible, tal y como se determina en el artículo 139.1 LCSP.

Las empresas seleccionadas podrán darse de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación.

2.- Sólo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica las empresas que estén admitidas en el sistema en el momento de iniciar la contratación específica.

La periodicidad de los contratos específicos dependerá de las necesidades de los Órganos de Contratación. Se invitará simultáneamente, a todos los empresarios admitidos en el SDA a la presentación de ofertas, precisando la fecha y la hora de comienzo.

10.2. Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire la vigencia del mismo las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos y a toda la documentación del expediente.

10.3. El Órgano de Contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a la que hace referencia el artículo 133 de la LCSP.

Undécima. Proposiciones: documentación y forma de presentación

11.1. Características de las proposiciones

Las proposiciones serán secretas y su presentación supondrá la aceptación incondicionada, por parte del licitador, del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

Las empresas extranjeras tendrán que presentar la documentación de carácter administrativo traducida de forma oficial al castellano o catalán y con los requisitos fehacientes exigidos en la normativa vigente.

Cada licitador no puede presentar más de una propuesta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La vulneración de estas premisas da lugar de forma automática a la exclusión de todas las ofertas presentadas por el propio licitador.

11.2. Presentación de las proposiciones

El CSUC anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=205997) y mediante la plataforma electrónica de contratación pública.

La presentación de proposiciones y solicitudes de adhesión para este procedimiento se realizará a través de la plataforma electrónica de contratación pública, en el plazo señalado en el anuncio. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin excepción o reserva.

Las proposiciones se presentarán utilizando la herramienta de oferta telemática y adjuntando los documentos que se indican en la Letra U del cuadro de características. Para poder presentar una oferta por un expediente, es necesario lo siguiente:

11.2.1. Complementación del formulario de inscripción

La complementación del formulario de inscripción de la oferta debe realizarse antes del plazo de presentación de ofertas del expediente.

Para acceder al formulario, primero se debe buscar el anuncio de licitación en el portal de contratación pública (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=205997).

Una vez seleccionado el expediente por el que se quiere presentar una oferta, en la parte derecha de la pantalla aparecerá un cuadro en el que se deberá clicar en el enlace “Presentación telemática de la oferta” que abrirá una nueva pestaña con el formulario de inscripción de ofertas por el expediente.

Una vez cumplimentados los datos de la empresa, de registro y de contacto, se debe clicar el botón “Añadir” para pasar al siguiente paso.

En caso de que la información introducida sea incorrecta, en la parte superior del formulario aparecen los errores.

Una vez validada la información, el formulario desaparece y es reemplazado por un captcha (validación que no sea un robot) y un botón para terminar la inscripción.

Una vez terminado el registro de inscripción se crea el espacio para realizar la oferta y se envía un correo electrónico a todos los contactos introducidos previamente en el formulario con el enlace para poder activarla.

11.2.2. Presentación de la oferta/documentación

La presentación de la oferta: se envía la documentación y finaliza la presentación con un justificante de presentación de oferta. Los datos informados por la empresa licitadora en el formulario de presentación, junto con los archivos anexados se envían al órgano de contratación correspondiente mediante la PSCP, dejando constancia de la recepción en el Registro Corporativo de la Generalitat (S@rcat) o Registro integrado con el MUX del Consorci AOC. Las empresas licitadoras pueden adjuntar un archivo comprimido en el que se pueden incluir tantos documentos como sea necesario hasta un máximo de 10 MB totales por oferta. Al menos debe adjuntarse un documento. Se admiten los formatos más habituales de documentos (pdf, zip, etc...) Una vez enviada la oferta correctamente, las empresas licitadoras reciben el justificante de presentación, firmado electrónicamente por la PSCP, con los datos de la oferta y el número, fecha y hora del registro de entrada.

11.2.3. Enmiendas de la documentación presentada

En caso de que el órgano de contratación haya identificado defectos subsanables en la oferta, tenga que pedir aclaraciones o documentación acreditativa (en caso de ser adjudicatario) podrá abrir enmienda/aclaración/documentación acreditativa para una oferta en un plazo. En estos casos la empresa recibirá un correo electrónico automático en la dirección informada en el formulario de la presentación de la oferta. En este correo se indica el motivo de la subsanación/aclaración/documentación acreditativa y el enlace desde el que deberá adjuntar la documentación requerida.

11.3. Documentos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Con el fin de proteger determinada información facilitada por las empresas, dadas sus características especiales, y sin que se vulneren los principios de publicidad y de transparencia, los licitadores tendrán que identificar la documentación o la información que considere que tiene carácter confidencial.

El carácter confidencial se limita a los documentos e informaciones que tengan un gran valor o supongan un activo de importancia para las empresas, por ser fruto de inversiones en investigación o de conocimientos adquiridos por la experiencia, por representar un valor estratégico de las ventajas competitivos frente al resto de empresas o por tratarse de una determinada forma de gestión empresarial.

No se aceptarán y no tendrán efectos las declaraciones de confidencialidad de carácter genérico o absoluto. A estos efectos, será necesario que en su declaración el licitador concrete qué documentos o partes de los mismos en concreto deben ser considerados como confidenciales; en qué medida deben ser protegidos del conocimiento de otro licitador; e identifique el derecho o interés legítimo concreto que justifica su carácter confidencial y que, en su caso, podría verse comprometido por el acceso a la documentación.

11.4. Idioma de redacción de los documentos

La documentación administrativa exigida en el sobre A para el establecimiento del SDA, y la documentación de carácter cualitativo y económico requerida, en su caso, en los sobres B y C en los contratos específicos, se tendrán que presentar en una de ambas lenguas oficiales: castellano o catalán.

Duodécima. Mejoras

Los licitadores no podrán ofrecer mejoras en las condiciones determinadas en el apartado J.6 del cuadro de características. En caso de que se admitan, las mejoras se entenderán incluidas en el precio de adjudicación, debiendo identificarse claramente dentro del sobre que corresponda.

Decimotercera. Mesa de Contratación

13.1. En el SDA la Mesa de Contratación estará constituida por las personas que se indican en el apartado K del cuadro de características. En los contratos específicos se constituirán las mesas oportunas por parte de los órganos de contratación correspondientes.

13.2. La mesa de contratación sólo actuará en los casos que constan en el apartado K del cuadro de características.

13.3. A excepción del Presidente y de los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y control económico y presupuestario, los vocales y suplentes de la Mesa de Contratación podrán, por causas debidamente justificadas, delegar su voto en otro vocal o suplente de la Mesa indistintamente. En este caso, será necesario que la delegación se realice por escrito, y que la misma quede documentada en el acta de mesa correspondiente.

13.4. Las funciones de la Mesa de Contratación son las que establece la LCSP y su desarrollo reglamentario.

Decimocuarta. Documentación a presentar

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con el fin de poder acreditar y comprobar la información aportada, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores. Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del previo consentimiento informado de las personas afectadas.

Al tratarse de un SDA, las solicitudes de admisión serán vigentes en toda la duración del SDA. Deberán presentarse utilizando la presentación telemática de ofertas, tal y como se determina en la cláusula undécima, y adjuntando los documentos que se indican en la letra U del cuadro de características.

Decimoquinta. Evaluación de las solicitudes de admisión en el SDA

15.1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la mesa de contratación procederá en sesión privada, a evaluar la documentación presentada por los candidatos en su solicitud de participación y desestimará automáticamente a aquellas empresas que no aporten toda la documentación requerida o que no cumplan con los criterios de selección fijados en el presente pliego.

En caso de que haya candidatos cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables se comunicará a los interesados vía plataforma, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde su comunicación, si no lo hacen así, quedarán excluidos del SDA.

La mesa de contratación, podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesiten sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios. En este caso, las empresas licitadoras dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación presentada, la mesa de contratación evaluará y propondrá las empresas seleccionadas para formar parte del SDA y las excluidas en el órgano de contratación así como, en su caso, las causas de exclusión.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en el apartado I del cuadro de características.

15.2. Evaluaciones de solicitudes de participación a lo largo de la vigencia del SDA

Durante toda la vigencia del SDA se pueden recibir solicitudes de participación. La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

La evaluación se realizará tal y como se prevé en el apartado 15.1.

Decimosexta. Admisión de empresas Sistema Dinámico de Adquisición

16.1. Una vez que la mesa de contratación proponga al órgano de contratación la admisión o exclusión de empresas en el Sistema Dinámico de Adquisición, el órgano de contratación declarará la admisión o exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos de la exclusión. Esta decisión será notificada a cada uno de los candidatos y también se publicará en el perfil del contratante del CSUC.

Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como solicitudes de participación se reciban o de forma agrupada en los meses definidos en el presente PCAP.

16.2. Motivos de no admisión de solicitudes de participación en el SDA

No serán admitidas las solicitudes de participación:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren hayan presentado también una candidatura conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de solicitudes de participación distintas por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se produce la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.
- No presenten la documentación administrativa exigida en tiempo y forma, salvo que ésta se considere defecto o error subsanable por el Órgano de Asistencia.
- La documentación presentada no se ajuste a lo que exige este Pliego de Cláusulas.
- No hayan subsanado en el plazo concedido al efecto, los defectos o errores subsanables observados en la previa calificación de los documentos por el Órgano de Asistencia.

En el caso de las empresas no admitidas podrán volver a solicitar su admisión cuando hayan transcurrido 30 días desde la fecha de comunicación del acuerdo de no admisión, pero su admisión, requisitos y trámites, serán los que se determinan en la cláusula decimoquinta y concordantes de este pliego.

Decimoséptima. Garantía definitiva

17.1. Constitución garantía definitiva

De conformidad con lo previsto en el apartado G del cuadro de características.

17.2. Plazo de garantía definitiva

De conformidad con lo previsto en el apartado M del cuadro de características.

Decimoctava. Adjudicación y notificación

18.1. La resolución de admisión en el SDA se realizará en los plazos previstos en el artículo 225 LCSP y tal y como se determina en la cláusula decimonovena.

18.2. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar un contrato por el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, notificando a los licitadores, y la publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la resolución de admisión, y en su caso, formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una

nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la inmediata iniciación de un procedimiento de licitación.

18.3. Declaración SDA desierto. El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías del mismo, motivadamente, cuando no exista al menos un candidato o cuando ningún candidato cumpla con los criterios de selección fijados en el cuadro de características. En la situación de que una categoría del SDA quede desierta, esta categoría permanecerá activa para que pueda ser posible posteriormente la admisión de empresas tal y como se regula en la cláusula decimoquinta de este pliego.

Decimonovena. Formalización mediante la resolución de admisión

19.1 La admisión del licitador en el SDA una vez comprobada la documentación aportada en el sobre A, y en su caso, con las enmiendas pertinentes será resuelta por el órgano de contratación. En el supuesto de que la resolución sea negativa, al considerarse el no cumplimiento de las condiciones que permiten la admisión, también será resuelta y notificada por el propio órgano de contratación.

19.2. La notificación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado, interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de admisión, y particularmente una exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su admisión.

19.3. La notificación se realizará vía plataforma en la dirección de correo electrónico que los licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones. Asimismo, se publicará de forma agregada en el perfil de contratante las resoluciones de admisión y no admisión de los candidatos.

19.4. La notificación de la resolución y su posterior publicación tiene la consideración de formalización y se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este pliego y de acuerdo con las instrucciones que para interpretarlo dé el responsable del contrato del CSUC al contratista.

Vigésima. Devolución de la documentación

No procede.

Vigesimoprimera. Actualización del SDA

Se podrá actualizar el SDA con respecto a los datos aportados por las empresas y cuando sea necesaria la actualización en la fase de ejecución; así como de los datos de las empresas que soliciten la admisión en categorías que no se hubiesen presentado.

III. Licitación y adjudicación de los contratos específicos

Vigésima segunda. Criterios generales de la licitación de los contratos específicos

La admisión en el SDA no da derecho al suministro de energía. Este suministro, se producirá en caso de que la empresa sea adjudicataria de un contrato específico.

Las instituciones destinatarias del SDA licitarán, al amparo de un contrato específico, los suministros y prestaciones objeto de este SDA en las condiciones que se detallan en esta cláusula, siguientes y concordantes.

Una vez constituido el SDA, se podrán convocar las correspondientes licitaciones que serán tramitadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y la normativa de contratación de la entidad licitadora del contrato específico.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un SDA deberá ser objeto de licitación.

La adjudicación de los contratos específicos se podrá realizar, a criterio de la Entidad y con las limitaciones establecidas en el apartado J del cuadro de características.

Los contratos específicos se ejecutarán con sujeción a los pliegos administrativos y de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se diera al contratista.

Vigesimotercera. Invitaciones de los contratos específicos

Admitidas las empresas al SDA, el órgano de contratación podrá proceder a tramitar los contratos específicos referidos en el artículo 226 LCSP, previo seguimiento de los procedimientos que se detallan en esta cláusula.

El Órgano de Contratación invitará a todas las empresas admitidas a aquella categoría a presentar una oferta mediante licitación, con sujeción a lo dispuesto en los arts. 162.4, 163.2 y

226.2 LCSP. En las invitaciones de participación se darán a las empresas las indicaciones sobre los requerimientos de presentación de las ofertas. Si procede a la licitación del contrato específico, se entregará a los licitadores un pliego de cláusulas administrativas específico y un pliego de prescripciones técnicas específico, en los que se harán constar los datos básicos de la licitación y las características técnicas obligatorias.

El plazo para la presentación de ofertas será de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita (este plazo podrá ser ampliado si así se indica en cada licitación).

La licitación de los contratos específicos se podrá estructurar de dos formas, con y sin subasta electrónica. Los pasos en cada caso serán los siguientes:

- a) Licitación finalizada con subasta electrónica
 - a1) presentación de ofertas en sobre
 - a2) valoración criterios automáticos y definición de precio de salida de la subasta
 - a3) subasta electrónica
 - a4) adjudicación
- b) Licitación finalizada sin subasta electrónica
 - b1) presentación de ofertas en sobre
 - b2) valoración criterios automáticos
 - b3) adjudicación

Se invitará a las empresas seleccionadas, a fin de escoger la oferta económicamente más ventajosa y se efectuará la adjudicación de los contratos específicos, de conformidad con los criterios de valoración fijados en la contratación específica y mediante uno de los dos tipos de procedimientos previstos en este Pliego: finalizando con o sin subasta electrónica.

En la convocatoria de esta licitación se informará de los plazos y criterios de valoración del contrato específico previstos en este PCAP.

23.1. Licitación finalizada con subasta electrónica

23.1.1 Convocatoria

En función de los criterios de adjudicación establecidos la licitación del contrato específico puede tramitarse como oferta telemática o en Sobre digital, que podrá estar formada por uno o más de uno. Las ofertas se presentarán siguiendo las instrucciones adjuntas a la invitación entregada al licitador, y se realizará en formato PDF mediante oferta telemática o Sobre digital 2.0, o en la herramienta electrónica y el formato que se indiquen en la invitación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 226.4 en relación con el artículo 167 letra e) de la LCSP, se

considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción,

El órgano de contratación, cuando apruebe la licitación de los contratos específicos indicará los consumos previstos de cada uno de los productos objeto de licitación, previo estudio de sus necesidades y previa certificación de crédito y aprobación del gasto, referenciada en el expediente específico en el marco del SDA, por un importe máximo calculado en función de las disponibilidades presupuestarias, consumo histórico y precio unitario de licitación del contrato específico.

23.1.2 Documentación de la invitación del contrato específico

En esta invitación al contrato específico constarán, como mínimo:

- Presupuesto base de licitación (IVA excluido).
- Valor Estimado del Contrato (IVA excluido) que incluirá el importe del presupuesto máximo de licitación y el importe de las eventuales modificaciones y prórrogas del contrato.
- Órgano de contratación del contrato específico.
- Designación de la Mesa de contratación, en caso de que la licitación se realice directamente por las entidades beneficiarias del SDA.
- Criterios de valoración de la oferta
- Entidades que participan y CUPS.
- Duración del contrato específico
- Consumos categorías y subcategorías
- Coeficientes “Dp” (porcentaje de consumo por período dentro del subcategoría), coeficientes “Di” (porcentaje de consumo de cada subcategoría dentro de la categoría).
- Datos estimados por el cálculo de la valoración (los que procedan para el/los categoría/s de la licitación):
- Precio del Mercado Diario OMIE por período (OMIEp)
- Pagos por capacidad por período (PagCapacitatp)
- Restricciones técnicas por período (RRTp)
- Procesos OS por período (ProcOSp)
- Interrumpibilidad por período (Intp)
- Pagos Operador del Mercado y Operador del Sistema por período (PagOMiOSp)
- Porcentaje de pérdidas Reales por período (% pérdidas realsp)
- Tasa municipal por período (TMp)

- Precio OMIP por el período Q_x , estimación.(OMIP Q_x)
- Precio Gas cerrado Q_x , estimación
- Brent (B), Tipo de cambio €/USD (TC), Title Transfer Facility (TTF), MIBGAS o valores de referencia que corresponda
- Forma de licitación (subasta electrónica).
- Precios de salida máximos o Importes de salida máximos
- Margen de gestión por compensación de excedentes de salida (Mg CE salida)
- Precios mínimos o Importes mínimos
- N° de CUPS de gas sin TL
- Qd contratada
- Rebaja mínima de una nueva oferta respecto a la mejor oferta que haya en cada momento.
- Plataforma a utilizar.
- Fecha límite de presentación de ofertas.
- Fecha de apertura pública de las ofertas.
- Fecha y hora previstas de la subasta real.

La oferta cuantificable mediante aplicación de fórmulas se presentará siguiendo las instrucciones adjuntas a la invitación entregada al licitador.

Se tendrá que ofrecer precio a todas y cada una de las subcategorías incluidas en la categoría a la que se presente oferta, siendo excluidos los licitadores que no realicen una oferta de precios en todas las subcategorías correspondientes.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, debe ajustarse al modelo oficial que se adjuntará como anexo a cada licitación.

En la oferta económica se entenderá excluido el IVA e incluidos a todos los efectos los demás impuestos, tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, a consecuencia del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pliego.

Cada licitador sólo podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de Contratación estime fundamental para la oferta.

23.1.2 Contenido de la oferta

La documentación (opcional/obligatoria) que debe adjuntarse a la oferta es la que se indica en la tabla siguiente:

Categoría	Obligatoriedad	Nombre del Documento
Categoría 1	Opcional	Anexo IV. Oferta Técnica
	Obligatorio	Anexo V. Modelo Oferta económica (Precio Energía Excedentaria. Precio_Ofrecido energía consumida.)
Categoría 2	Opcional	Anexo IV. Oferta Técnica
	Obligatorio	Anexo V. Modelo Oferta económica (Precio Energía Excedentaria. Precio_Ofrecido energía consumida.)
Categoría 3	Opcional	Anexo IV. Oferta Técnica
	Obligatorio	Anexo V. Modelo Oferta económica (Importe_Ofrecido energía consumida.)
Categoría 4	Opcional	Anexo IV. Oferta Técnica
	Obligatorio	Anexo V. Modelo Oferta económica (Importe_Ofrecido energía consumida.)
Categoría 5	Opcional	Anexo IV. Oferta Técnica
	Obligatorio	Anexo V. Modelo Oferta económica (Precio Energía Excedentaria. Precio_Ofrecido energía consumida.)

El licitador deberá presentar tantas ofertas como categorías a las que se presente.

Habrá que presentar la documentación en formato electrónico PDF. Categorías 1, 2 y 5

Los licitadores participantes tendrán que presentar:

- a) Oferta técnica (Anexo IV)
- b) Oferta económica

Habrá que presentar oferta económica de acuerdo al modelo del Anexo V del PCAP con precios iguales o inferiores a los precios de salida máximos y superiores o iguales a los precios mínimos indicados en la invitación. El Margen de gestión por compensación de excedentes ofertado deberá ser inferior al Mg CE salida que se indique en la invitación.

La empresa estará obligada a notificar si los requisitos de capacidad y aptitud para contratar se han modificado desde la admisión o última declaración realizada. Sin embargo, el órgano de contratación atendiendo a las prerrogativas que ostenta podrá exigir una nueva Declaración responsables o justificación de la vigencia de los requisitos de capacidad y aptitud (Anexo III del PCAP).

Categorías 3 y 4

Los licitadores participantes tendrán que presentar:

- a) Oferta técnica (Anexo IV)
- b) Oferta económica

Habrá que presentar oferta económica de acuerdo al modelo del Anexo V del PCAP con importes iguales o inferiores a los importes de salida máximos y superiores o iguales a los importes mínimos indicados en la invitación.

La empresa estará obligada a notificar si los requisitos de capacidad y aptitud para contratar se han modificado desde la admisión o última declaración realizada. Sin embargo, el órgano de contratación atendiendo a las prerrogativas que ostenta podrá exigir una nueva Declaración responsables o justificación de la vigencia de los requisitos de capacidad y aptitud (Anexo III del PCAP).

23.1.4 Apertura de la oferta

La mesa de contratación procederá, en sesión pública y en el lugar, fecha y hora señalados en la invitación al recuento de proposiciones presentadas, dará conocimiento del número de proposiciones presentadas y del nombre de los licitadores.

Leídos los sobres de la oferta económica, se levantará la sesión del acto público y se dejará constancia de las actuaciones en un acta.

En sesión no pública se analizará la documentación presentada y se valorará las ofertas recibidas de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en el contrato específico, las clasificará por orden decreciente para determinar los precios de salida de la subasta.

En caso de que alguna oferta económica de las categorías o subcategorías superara el precio/importe de salida/máximo publicado en la invitación del contrato específico, fuera inferior al precio mínimo publicado en la invitación, incumpliera el margen de compensación de excedentes de salida, comportase error manifiesto, o existiera reconocimiento por parte del licitador que ésta sufre de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será rechazada por la Mesa de Contratación en resolución motivada. El cambio u omisión de algunas palabras del modelo de oferta económica, siempre que no se altere el sentido, no será causa

suficiente para el rechazo de la proposición. Asimismo, las proposiciones presentadas por agrupaciones de empresas serán firmadas por los representantes de las empresas.

23.1.5 Fijación de los precios de salida de las subastas

La oferta del licitador mejor clasificada por haber obtenido la mayor puntuación será la que determinará los precios de salida de las subastas de cada categoría. Para clasificar las ofertas de acuerdo con el cálculo de los puntos de cada licitador se seguirán los siguientes pasos según la cláusula 23.1.8 del PCAP.

1. Cálculo de los puntos de la oferta técnica
2. Cálculo de los puntos por el precio de la energía excedentaria (sólo categorías 1, 2 y 5).
3. Cálculo de los puntos por el Precio Ofrecido (categorías 1, 2 y 5) o Importe Ofrecido (categorías 3 y 4) por la energía consumida.
4. Cálculo de los puntos totales: se sumarán los puntos de la oferta técnica a los puntos de la energía excedentaria (en su caso) ya los puntos del Precio ofrecido o el Importe Ofrecido.

En caso de que la subasta quede desierta, los precios adjudicados serán los correspondientes a la oferta del licitador con mayor puntuación.

23.1.6. Criterios de desempate en la clasificación de ofertas

En caso de que varias empresas licitadoras empaten en la puntuación de sus ofertas, se aplicarán los criterios de desempate del apartado J.4. del cuadro de características por la clasificación de las ofertas.

23.1.7. Subasta electrónica

La selección de la oferta económicamente más ventajosa por subasta electrónica, se desarrollará tal y como prevé el artículo 143 LCSP. Se realizará una subasta para cada categoría a subastar, en la que se incluirán las subcategorías licitadas en el contrato específico, que pueden ser todas, o algunas de las diferentes subcategorías establecidas en el punto A del cuadro de características.

Para poder participar en la subasta, los proveedores tendrán que facilitar los datos de registro en la plataforma a través de la cual se realizarán las subastas electrónicas, según se indique en la invitación del contrato específico.

Se notificará por vía electrónica a los proveedores la fecha y hora de inicio prevista para la subasta de cada una de las categorías. Entre la fecha de envío de esta notificación y el comienzo de la subasta electrónica tendrán que transcurrir, al menos dos días hábiles.

En la subasta los licitadores introducirán los parámetros a ofertar de cada categoría, siguiendo la misma fórmula de la cláusula 23.1.8 de este pliego, se calcularán los Puntos por el Precio Ofrecido (categorías 1, 2 y 5), los Puntos por el Importe Ofrecido (categorías 3 y 4) y los Puntos totales a Valorar por cada categoría.

Para asegurar el correcto conocimiento de esta funcionalidad, previo a la realización de la subasta real, los proveedores podrán participar en una subasta de prueba con idéntica configuración que la subasta real.

Las subastas tendrán una duración de 30 minutos. Si en los últimos cinco minutos no se ha presentado oferta alguna, se cerrará el proceso de subasta con la mejor oferta recibida. En caso contrario, si en los últimos cinco minutos se presentase una oferta de mejora, se prorrogará la subasta y el reloj se reiniciará indicando que faltan 5 minutos hasta el final de la subasta. Se podrán hacer sucesivas prórrogas si se presentan nuevas ofertas, hasta que no se agote un período de cinco minutos sin una nueva oferta de mejora.

Las variaciones que podrán hacerse en las sucesivas ofertas de mejora, tendrán que implicar una rebaja mínima respecto de la mejor oferta que haya en cada momento que se publicará en la invitación del contrato específico. Para facilitar los cálculos se pondrá a disposición de los licitadores un simulador excel en el perfil del contratante del CSUC.

Durante la fase de subasta, y de forma continua e instantánea, se comunicará a los licitadores la información que les permita conocer, en cada momento, la oferta ganadora y su clasificación respecto a la misma sin revelarse ni la identidad ni el número de empresas que están participando.

En caso de que se produjeran complicaciones por motivos técnicos en el funcionamiento de la plataforma o por dificultades de acceso de alguna de las empresas licitadoras para presentar sus ofertas, el organizador de la subasta se reserva el derecho de suspender el proceso durante el período de tiempo que considere adecuado hasta el restablecimiento de las condiciones de funcionamiento normales. La subasta proseguirá en un nuevo horario o fecha, previo aviso a las empresas licitadoras participantes.

En caso de que se produjera un empate entre licitadores por causa de que las ofertas fueran las mismas, se procederá al desempate según lo dicho en el apartado J.4 del cuadro de características.

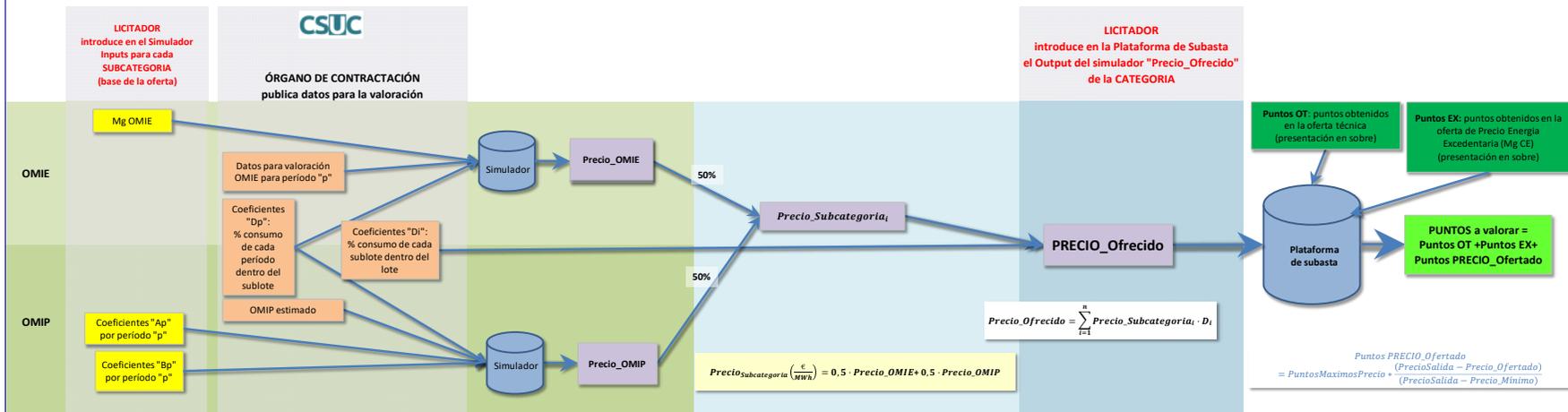
En general, la valoración de las ofertas presentadas en la subasta se hará de conformidad con lo establecido en la cláusula 23.1.8 del PCAP.

23.1.8. Valoración

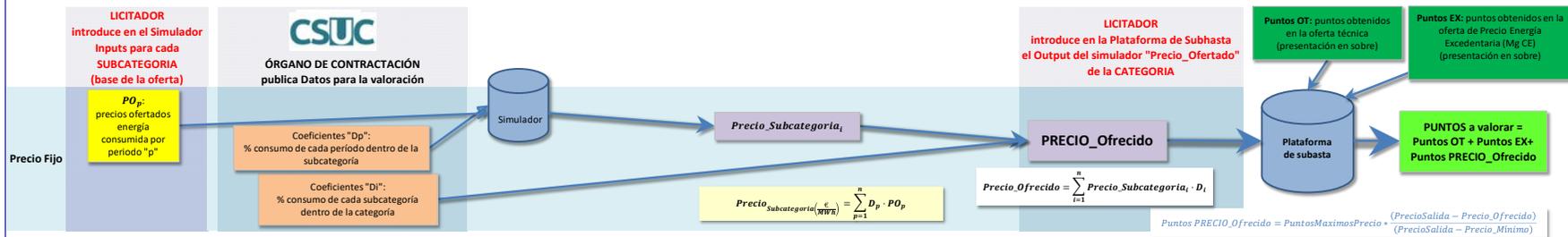
En la invitación al contrato específico se publicarán los valores a utilizar para el cálculo del PRECIO_Ofrecido de la energía consumida (lotes 1, 2 y 5) o del IMPORT_Ofert de la energía consumida (lotes 3 y 4) de las ofertas (Anexo V del PCAP).

El Anexo VII del PCAP se publicará también en el específico a modo de ejemplo y sin ningún valor contractual, con un ejemplo de valoración para cada uno de los lotes.

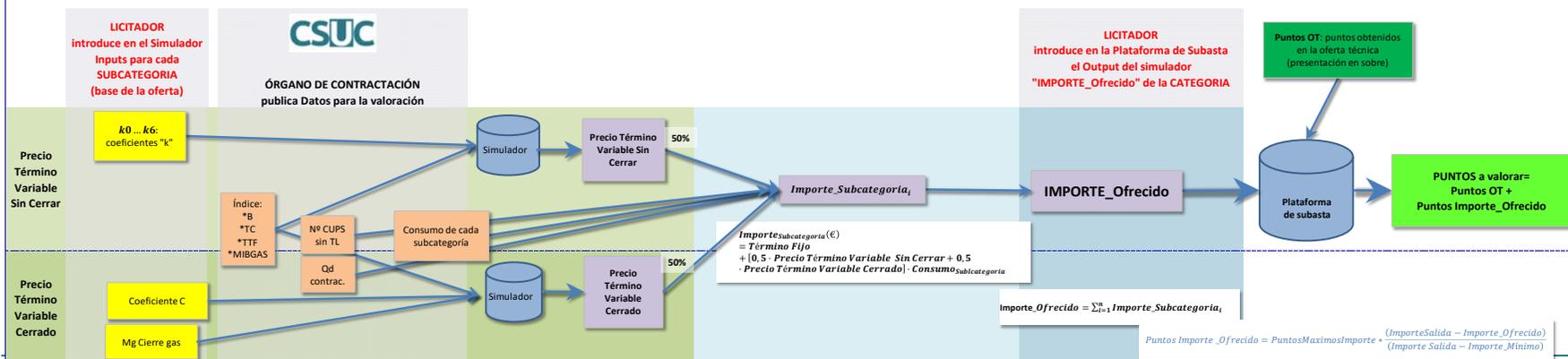
VALORACIÓN CATEGORIA 1 (6.1TD)



VALORACIÓN CATEGORIA 2 (BT) Y CATEGORIA 5 (TDVE)



VALORACIÓN CATEGORIA 3 (GAS sin obligación TL) Y CATEGORIA 4 (GAS con obligación TL)



23.1.8.1 Valoración Categoría 1

La valoración de las ofertas presentadas en la categoría 1 será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTOS a valorar} = \text{Puntos OT} + \text{Puntos EX} + \text{Puntos PRECIO_Ofrecido}$$

Donde:

- Puntos OT (hasta 5,5 puntos): Puntos obtenidos por el licitador en la oferta técnica (de acuerdo al apartado J. del Cuadro de Características)
- Puntos EX (hasta 0,5 puntos): Puntos obtenidos por el licitador en la oferta de precio de la energía excedentaria (de acuerdo al apartado J. del Cuadro de Características)

El “Mg CE”, margen de gestión por compensación de excedentes, expresado en €/MWh, será la base de la oferta de precio de la energía excedentaria del licitador para el lote.

- Puntos PRECIO_Ofrecido (hasta 94 puntos): Puntos obtenidos por el licitador en la oferta de precio de la energía consumida. Se calcularán con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos PRECIO_Ofert} = \frac{\text{PuntosMaximosPrecio} * (\text{PrecioSalida} - \text{PRECIO_Ofrecido})}{(\text{PrecioSalida} - \text{PrecioMínimo})}$$

Donde,

- Puntos PRECIO_Ofrecido= puntos de la oferta de precio que se está valorando
- PuntosMaximosPrecio= puntos máximos del criterio de precio que se está valorando, 94 puntos
- PrecioSalida= precio máximo que se podrá ofertar, €/MWh
- PRECIO_Ofrecido= oferta de precio que se está valorando, €/MWh
- PrecioMínimo= El PRECIO_Ofrecido deberá ser superior o igual a este valor, €/MWh

Los licitadores participantes deberán ofertar **para este lote**:

- **PRECIO_Ofrecido, en €/MWh**, sin peajes, ni cargos de energía, ni impuestos

El PRECIO_Ofrecido de cada categoría será el resultado de ponderar los precios de cada subcategoría (tarifa de acceso) por su consumo correspondiente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PRECIO_Ofrecido} = \sum_{i=1}^m \text{Precio_Subcategoria}_i \cdot D_i$$

Donde,

- $Precio_Subcategoria_i$ = Precio ofrecido para la subcategoría "i" (€/MWh)
- D_i = Porcentaje de consumo de la subcategoría "i" respecto al consumo total de la categoría

Los precios ofrecidos por el licitador de cada subcategoría y de la categoría deben ser iguales o inferiores a los precios de salida/máximos que se publiquen en la invitación.

El Precio de cada subcategoría se calculará en base al PRECIO_OMIE y PRECIO_OMIP de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Precio_{Subcategoria} \left(\frac{\text{€}}{\text{MWh}} \right) = 0,5 \cdot Precio_{OMIE} + 0,5 \cdot Precio_{OMIP}$$

23.1.8.1.1. El PRECIO_OMIE, expresado en €/MWh, se calculará con la fórmula que se indica:

$$PRECIO_{OMIE} = \sum_{p=1}^n D_p \cdot [[(OMIE_p + PagCapacidad_p + ProcOS_p + RRTT_p + PagOMiOS_p + Int_p) \cdot (1 + \%PérdidasReales_p) + MgOMIE] \cdot (1 + TM_p)]$$

Donde,

D_p = Consumo del período p, en porcentaje sobre el consumo total del sublote.

- D_p = Consumo del periodo p, en porcentaje sobre el consumo total del sublote.
- $OMIE_p$ = Precio del Mercado Diario OMIE por periodo.
- $PagCapacidad_p$ = pagos por capacidad, por período
- $PagOMiOS_p$ = pagos Operador del Mercado y Operador del Sistema, por período
- $MgOMIE$ = margen correspondiente al coste de la gestión del contrato vinculado a OMIE, base de la oferta del licitador
- TM_p = Tasa municipal por periodo
- $\%PérdidasReales_p$ = pérdidas reales, por período
- Servicios de ajuste del sistema,
 - $ProcOS_p$ = procesos OS por período
 - $RRTT_p$ = restricciones técnicas por periodo

- Intp = interrumpibilidad, por período “p”

El MgOMIE, margen correspondiente al coste de la gestión del contrato vinculado a OMIE será la base de la oferta del licitador.

El margen del licitador (MgOMIE), en €/MWh, incluirá:

- Margen de comercialización del contrato vinculado a OMIE
- Gastos derivados de los desvíos propios de cada suministro (gastos derivados de la diferencia entre el consumo de energía previsto por un día concreto por cada suministro y el realmente consumido).
- Fondo de eficiencia energética
- Costes financieros u otros costes que considere oportuno y que no constan en la fórmula del Importe Variable.

23.1.8.1.2 El PRECIO_OMIP, expresado en €/MWh, se calculará con la fórmula que se indica :

$$\text{PRECIO}_{\text{OMIP}} = \sum_{p=1}^n D_p \cdot [A_p \cdot \text{OMIP } Q_x + B_p]$$

Donde:

- D_p = Consumo del período p, en porcentaje sobre el consumo total de la subcategoría.
- $\text{OMIP } Q_x$ = precio cerrado con el comercializador para el período Q_x , según el procedimiento de cierre especificado en el presente pliego. Q_x puede ser Q1, Q2, Q3 o Q4 o Yr (trimestres o años enteros)
- A_p = coeficiente multiplicador por período “p”, base de la oferta del licitador. Incluye apunte corregido a pérdidas y tasa municipal. Puede incluir costes financieros
- B_p = coeficiente aditivo por período en €/MWh, base de la oferta del licitador, donde se incluirán los siguientes conceptos:
 - Servicios de ajuste del sistema (restricciones técnicas y procesos OS e interrumpibilidad)
 - Pagos por capacidad
 - Pagos al Operador del Mercado y al Operador del Sistema
 - Pérdidas
 - Tasa municipal
 - Margen de comercialización
 - Costes de cierre

- Gastos derivados de los desvíos propios de cada suministro (gastos derivados de la diferencia entre el consumo de energía previsto por un día concreto por cada suministro y el realmente consumido).
- Fondo de eficiencia energética
- Puede incluir costes financieros u otros costes que considere oportuno y que no constan en ningún otro componente de la fórmula.

Los coeficientes A_p y B_p incluirán todos los conceptos que conforman el precio final de la energía exceptuando los peajes y cargos de energía, el IVA y el impuesto eléctrico.

Los coeficientes A_p y B_p serán la base de la oferta del licitador.

23.1.8.2 Valoración Categorías 2 y 5

La valoración de las ofertas presentadas en cada categoría será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTOS a valorar} = \text{Puntos OT} + \text{Puntos EX} + \text{Puntos PRECIO_Ofrecido}$$

Donde:

- Puntos OT (hasta 2,5 puntos): Puntos obtenidos por el licitador en la oferta técnica (de acuerdo al apartado J. del Cuadro de Características)
- Puntos EX (hasta 0,5 puntos): Puntos obtenidos por el licitador en la oferta de precio de la energía excedentaria (de acuerdo al apartado J. del Cuadro de Características)

El “Mg CE”, margen de gestión por compensación de excedentes, expresado en €/MWh, será la base de la oferta de precio de la energía excedentaria del licitador para el lote.

- Puntos PRECIO_Ofrecido (hasta 97 puntos): Puntos obtenidos por el licitador en la oferta de precio de la energía consumida. Se calcularán con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos PRECIO_Ofrecido} = \text{PuntosMaximosPrecio} * (\text{PrecioSalida} - \text{PRECIO_Ofrecido}) / (\text{PrecioSalida} - \text{PrecioMínimo})$$

Donde,

- Puntos PRECIO_Ofrecido= puntos de la oferta de precio que se está valorando
- PuntosMaximosPrecio= puntos máximos del criterio de precio que se está valorando, 97 puntos
- PrecioSalida= precio máximo que se podrá ofertar, €/MWh
- PRECIO_Ofrecido= oferta de precio que se está valorando, €/MWh

- PrecioMínimo= El PRECIO_Ofrecido deberá ser superior o igual a este valor, €/MWh

Los licitadores participantes tendrán que ofertar para esta categoría:

- **PRECIO_Ofrecido, en €/MWh**, que tendrá incluidos los peajes y cargos de energía vigentes el día de la presentación, pero sin impuesto eléctrico ni IVA.

El PRECIO_Ofrecido de cada categoría será el resultado de ponderar los precios de cada subcategoría (tarifa de acceso) por su consumo correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PRECIO_Ofrecido = \sum_{i=1}^m Precio_Subcategoria_i \cdot D_i$$

Donde,

- $Precio_Subcategoria_i$ = Precio ofrecido para la subcategoría "i" (€/MWh)
- D_i = Porcentaje de consumo de la subcategoría "i" respecto al consumo total de la categoría

El Precio de cada subcategoría se obtendrá según la siguiente fórmula:

$$Precio_{Subcategoria} \left(\frac{\text{€}}{\text{MWh}} \right) = \sum_{p=1}^n D_p \cdot PO_p$$

Donde,

- D_p = Porcentaje de consumo de la subcategoría en el período "p" respecto al consumo total de la subcategoría
- PO_p = Precio energía consumida ofertado para la subcategoría en el período "p" (€/MWh)

Los precios ofrecidos por el licitador de cada subcategoría y de la categoría deben ser iguales o inferiores a los precios de salida/máximos que se publiquen en la invitación.

Los "POp", precio energía consumida por cada periodo, expresados en €/MWh serán la base de la oferta del licitador por la subcategoría (tarifa).

En estos precios estarán incluidos los peajes y cargos de energía vigentes el día de la presentación de la oferta.

La oferta NO incluirá ninguno de los siguientes conceptos:

- 1) Término de potencia. Dado que el punto de consumo tiene una potencia contratada en cada período, y que los precios por este concepto están regulados por el Ministerio por la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la CNMC, o quien corresponda, el término de potencia no será considerado como parte de la oferta, dado

que se trata de un factor común para todas las empresas que no ofrece la oportunidad de mejorar las ofertas económicas que las empresas licitadoras hagan.

2) Alquiler de equipo de medida (los precios máximo serán los regulados por la empresa distribuidora). En cuanto al precio del alquiler de equipo de medida o contador, dado que este precio está determinado por la empresa distribuidora, el precio del alquiler de contador, en caso de que no se tuviera en propiedad, no será considerado como parte de la oferta, puesto que se trata de un factor común para todas las empresas que no ofrece la oportunidad de mejorar la oferta económica que las empresas licitadoras hagan.

3) Impuesto sobre Electricidad e Impuesto de Valor Añadido (IVA). Asimismo, por lo que respecta a los impuestos —Impuesto sobre Electricidad e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)—, tampoco serán considerados como parte de la oferta, dado que se tratan de factores comunes para todas las empresas que no ofrece oportunidad de mejorar la oferta económica que las empresas licitadoras hagan.

23.1.8.3 Valoración Categoría 3 y 4

La valoración de las ofertas presentadas en cada categoría será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTOS a valorar} = \text{Puntos OT} + \text{Puntos IMPORTE_Ofrecido}$$

Donde:

- Puntos OT (hasta 3 puntos): Puntos obtenidos por el licitador en la oferta técnica (de acuerdo con apartado J. del Cuadro de Características)
- Puntos IMPORTE_Ofrecido (hasta 97 puntos): Puntos obtenidos por el licitador en la oferta de precio de la energía consumida. Se calcularán con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos IMPORTE_Ofrecido} = \text{PuntosMaximosImporte} * (\text{ImporteSalida} - \text{IMPORTE_Ofrecido}) / (\text{ImporteSalida} - \text{Importe M\u00ednimo})$$

Donde,

- Puntos IMPORTE_Ofrecido= puntos de la oferta de importe que se está valorando
- PuntosMaximosImporte= puntos máximos del criterio de importe que se está valorando, 80 puntos
- ImporteSalida= importe máximo que se podrá ofertar; €
- IMPORTE_Ofrecido= oferta de importe que se está valorando, €
- ImporteM\u00ednimo= El IMPORTE_Ofrecido deberá ser superior o igual a este valor, €

Los licitadores participantes tendrán que ofertar para esta categoría:

- IMPORTE_Ofrecido, en €

El IMPORTE_Ofrecido de cada categoría será el resultado de sumar los importes de cada subcategoría (tarifa de acceso), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IMPORTE_Ofrecido = \sum_{i=1}^m Importe_Subcategoria_i$$

El importe ofrecido de cada subcategoría se calculará en base al Término Fijo, el Precio del Término Variable Sin Cerrar y el Precio del Término Variable Cerrado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Importe_{Subcategoria}(\text{€}) = \text{Término Fijo} + [0,5 \cdot \text{Precio Término Variable Sin Cerrar} + 0,5 \cdot \text{Precio Término Variable Cerrado}] \cdot \text{Consumo}_{Subcategoria}$$

Donde,

- Consumo_{subcategoría}= consumo de la subcategoría, expresado en MWh. El valor se anunciará a la invitación del contrato específico
- Término Fijo (€)= [Término Fijo CUPS sin TL (€) + Término Fijo CUPS con TL (€)]
- Término Fijo CUPS sin TL (€)= k0 (€/mes)·12 meses·n° CUPS sin TL
- Término Fijo CUPS amb TL (€) = k0 $\left(\frac{\text{€}}{\text{MWh}} / \text{mes}\right) \cdot \sum Qd \text{ contractada } \left(\frac{\text{MWh}}{\text{dia}}\right) \cdot 12 \text{ meses}$
- TL= telelectura
- k0= Precio de los Peajes Fijos y Cargos, incluyendo Tasa GTS y Tasa CNMC. Esta constante se revisará de acuerdo a la regulación vigente, en función de los términos regulados que la componen. El adjudicatario justificará los posibles cambios.
- n° CUPS sin TL= Número de puntos de suministro sin telelectura. El valor se anunciará a la invitación del contrato específico.
- Qd contratada= Caudal diario contratado. El valor se anunciará a la invitación del contrato específico.
- Precio Término Variable Sin Cerrar $\left(\frac{\text{€}}{\text{MWh}}\right) = k1 \cdot TC + k2 \cdot B \cdot TC + k3 \cdot TTF + k4 \cdot \text{MIBGAS} + k5 + k6$

Donde,

- TC = Tipo de cambio €/USD. El valor se anunciará a la invitación del contrato específico.
- B = Brent expresado en USD/bbl. El valor se anunciará a la invitación del contrato específico.
- TTF= Title Transfer Facility, expresado en €/MWh. El valor se anunciará a la invitación del contrato específico.
- MIBGAS= MIBGAS, expresado en €/MWh. El valor se anunciará a la invitación del contrato específico.
- $k_{i<6}$ = Coeficientes ofrecidos por el licitador que no variarán a lo largo de la duración del contrato.
- k_6 = Precio de los peajes variables, incluyendo Tasa GTS y Tasa CNMC. Esta constante se revisará de acuerdo a la regulación vigente, en función de los términos regulados que la componen. El adjudicatario justificará los posibles cambios.

Los importes ofrecidos por el licitador de cada subcategoría y de la categoría deben ser iguales o inferiores a los importes de salida/máximos.

Los 7 coeficientes "k" (k0-k6) ofrecidos para cada subcategoría (tarifa) serán la base de la oferta del licitador.

Estos coeficientes no variarán a lo largo de la duración del contrato salvo el k0 y el k6 que corresponden a componentes regulados. En la oferta, el licitador podrá elegir el sistema de precios (fijo o indexado) mediante la oferta de los coeficientes. Los coeficientes afectarán a unos valores que varían trimestral o mensualmente y por eso el precio calculado de energía podrá variar con esta periodicidad.

Los valores de los coeficientes (ks) podrán ser negativos, cero o positivos.

$$\begin{aligned} &\text{Precio Término Variable Cerrado} \left(\frac{\text{€}}{\text{MWh}} \right) \\ &= C \cdot \text{Precio Gas Cerrado Qx} + k5 + \text{Mg tancament gas} + k6 \end{aligned}$$

Donde,

- C= Coeficiente multiplicativo ofrecido por el licitador que no variará a lo largo de la duración del contrato.
 - En caso de oferta a Precio fijo, deberá ser 0, dado que no se ejecutarán operaciones de cierre.
 - En caso de oferta indexada a TTF podrá ser el mismo valor que k3 de la fórmula de Precio Sin Cerrar u otro valor.

- En caso de oferta indexada a MIGBAS podrá ser el mismo valor que k4 de la fórmula de Precio Sin Cerrar u otro valor...
- En caso de oferta indexada a B y TC podrá ser 1 u otro valor.
- k5= Coeficiente aditivo ofrecido por el licitador que no variará a lo largo de la duración del contrato, coincidente con el de la fórmula de Precio Variable Sin Cerrar, €/MWh
- Mg cierre gas= Margen para la operación de cierre de precio de gas. En caso de oferta a Precio fijo, deberá ser 0, dado que no se ejecutarán operaciones de cierre.
- k6= Precio de los peajes variables, incluyendo Tasa GTS y Tasa CNMC, coincidente con el de la fórmula de Precio Variable Sin Cerrar. Esta constante se revisará de acuerdo a la regulación vigente, en función de los términos regulados que lo componen. El adjudicatario justificará los posibles cambios.
- Precio Gas cerrado Qx (€/MWh): precio cerrado con el comercializador para el periodo Qx. El valor se anunciará a la invitación del contrato específico.

Los coeficientes **C** y el **Mg cierre gas** ofrecidos para cada subcategoría (tarifa) serán la base de la oferta del licitador, junto con los coeficientes **k5** y **k6**, que deberán coincidir con los de la oferta de Precio Variable Sin Cerrar.

Las ofertas NO incluirán ninguno de los siguientes conceptos:

- Alquiler de equipo de medida (los precios máximo serán los regulados por la empresa distribuidora) El precio del alquiler de equipo de medida o contador, dado que este precio está determinado por la empresa distribuidora no será considerado como parte del oferta.
- Impuesto sobre Hidrocarburos.
- Impuesto del valor añadido (IVA)

23.1.9. Presentación del desglose de la mejor oferta

Una vez finalizada la subasta, el licitador de la mejor oferta deberá enviar en las 72 horas siguientes a la finalización de la subasta un documento con el correspondiente desglose de la oferta enviada o informarlo a la plataforma de subasta si así se determina en la publicación del contrato específico. El desglose deberá realizarse de acuerdo al apartado 1 del Anexo V del PCAP:

- Por la categoría 1, en cuanto a la OMIE habrá que indicar el margen de comercialización (MgOMIE) y en cuanto a la OMIP el desglose de los

coeficientes (A_p y B_p) donde aparezcan todos los términos regulados claramente definidos.

- Por la categoría 2 habrá que indicar los precios ofertados por período por la energía consumida “POp” por cada subcategoría (tarifa de acceso).
- Para las categorías 3 y 4 habrá que indicar los coeficientes “k” (k_0 - k_6), C y Mg cierre gas por cada subcategoría (tarifa de acceso). También será necesario presentar el desglose de los coeficientes k_0 y k_6 de acuerdo al Anexo VI del PCAP.

23.2 Licitación finalizada sin subasta electrónica.

23.2.1 Convocatoria

De acuerdo a la cláusula 23.1.1. del PCAP

23.2.2 Documentación de la invitación del contrato específico

En esta invitación al contrato específico constarán, como mínimo:

- Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido)
- Valor Estimado del Contrato (IVA excluido) que incluirá el importe del presupuesto máximo de licitación y el importe de las eventuales modificaciones y prórrogas del contrato.
- Órgano de contratación del contrato específico.
- Designación de la Mesa de contratación, en caso de que la licitación se realice directamente por las entidades beneficiarias del SDA.
- Criterios de valoración de la oferta
- Entidades que participan y CUPS.
- Duración del contrato específico
- Consumos sublotes, Consumos lotes
- Coeficientes “Dp” (porcentaje de consumo por período dentro de la subcategoría), coeficientes “Di” (porcentaje de consumo de cada subcategoría dentro de la categoría).
- Datos estimados por el cálculo de la valoración (los que procedan para el/los lote/s de la licitación):
- Precio del Mercado Diario OMIE por período (OMIEp)

- Pagos por capacidad por período (PagCapacitatp)
- Restricciones técnicas por período (RRTp)
- Procesos OS por período (ProcOSp)
- Interrumpibilidad por período (Intp)
- Pagos Operador del Mercado y Operador del Sistema por período (PagOMiOSp)
- Porcentaje de pérdidas Reales por período (% pérdidas realsp)
- Tasa Municipal por período (TMp)
- Precio OMIP por el período Q_x, estimación.(OMIPQ_x)
- Precio Gas cerrado Q_x, estimación
- Brent (B), Tipo de cambio €/USD (TC), Title Transfer Facility (TTF), MIBGAS o valores de referencia que corresponda
- Forma de licitación (licitación finalizada sin subasta electrónica).
- Precios de salida máximos o Importes de salida máximos.
- Margen de gestión por compensación de excedentes de salida (Mg CEsortida).
- Precios mínimos o Importes mínimos.
- N° de CUPS de gas sin TL
- Qd contratada
- Fecha límite de presentación de ofertas.
- Fecha de apertura pública de las ofertas.

La Proposición evaluable mediante Aplicación de Fórmulas se realizará según lo indicado en la cláusula 23.1.2. del PCAP

23.2.3 Contenido de la oferta

Según lo que se indica en la cláusula 23.1.3. del presente PCAP.

23.2.4 Apertura de la oferta

Se procederá de acuerdo a lo que se indica en la cláusula 23.1.4. del presente PCAP.

23.2.5 Valoración de las ofertas en licitación finalizada sin subasta electrónica

Las ofertas presentadas por los licitadores se valorarán por la Mesa de Contratación de acuerdo con las especialidades que se indican en las sub-cláusulas siguientes,

Valoración Categoría 1

La valoración de las ofertas presentadas en la categoría 1 se hará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 23.1.8.1 del presente PCAP.

Valoración Categorías 2 y 5

La valoración de las ofertas presentadas en las categorías 2 y 5 se hará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 23.1.8.2 del presente PCAP.

Valoración Lotes 3 y 4

La valoración de las ofertas presentadas en los lotes 3 y 4 se hará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 23.1.8.3 del presente PCAP.

Vigésimo cuarta. Adjudicación de los contratos específicos

La mesa de contratación analizará las ofertas y realizará la propuesta al Órgano de contratación que acordará la adjudicación a favor del licitador que realice la oferta con la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de valoración del contrato específico .

En caso que varios licitadores empaten en la puntuación de sus ofertas, se procederá a clasificar las ofertas en orden decreciente de acuerdo a los criterios de desempate en la clasificación de ofertas indicados en el apartado J.4. del cuadro de características.

Antes de la adjudicación, se requerirá al licitador para que presente la documentación vinculada al cumplimiento de condiciones especiales de ejecución y cualquier otra que le sea requerida para la formalización contractual.

La adjudicación debe ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en su Perfil de contratante. En la notificación y en el Perfil del contratante se indicará el plazo en el que debe procederse a su formalización.

La notificación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la empresa licitadora excluida o al/a la candidato/a descartado/a interponer un recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará la clasificación de ofertas, con determinación de la oferta ganadora.

Sin perjuicio de lo previsto en el art. 152 LCSP, el Órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego y a la licitación del contrato específico que corresponda.

En caso de que, después de haberse seguido el procedimiento previsto en el PCAP, no se haya presentado ninguna oferta, o las ofertas no sean admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, el Órgano de contratación, a propuesta de la unidad de gestión que tramite el contrato específico, o en su caso, de la mesa de contratación, declarará desierta la licitación y podrá optar entre:

1. Convocar un nuevo contrato específico.
2. Adjudicar el contrato mediante procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en el arte. 168.a) LCSP y en el art 7 del Decreto Ley 3/2016, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

Vigesimoquinta. Formalización de los contratos específicos

El CSUC no responderá en ningún caso de los derechos y obligaciones que para las entidades adheridas se deriven del SDA y de los correspondientes contratos específicos.

El Órgano de Contratación dictará Resolución de Adjudicación del contrato de referencia y en virtud de lo que establece el artículo 153 de la LCSP, al tratarse de contratos específicos dentro de un SDA, no resultará necesaria la formalización del contrato. Cuando el importe sea inferior a 60.000€ será suficiente la aceptación de la comunicación de la Resolución de Adjudicación para su perfeccionamiento, según lo que establece el artículo 36.3 LCSP. Cuando el importe sea igual o superior a 60.000 € se formalizará mediante contrato.

Los contratos específicos dentro del marco de un SDA se perfeccionan con la Resolución de adjudicación o mediante contrato, siendo o requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución. En virtud de lo previsto en el artículo 226 LCSP, la notificación a los no adjudicatarios del contrato específicos se realizará a través de la plataforma de contratación.

El órgano de contratación publicará trimestralmente los contratos específicos ya perfeccionados, individualmente o agrupados, en el perfil de contratante, dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre, de la forma prevista en el artículo 154.4 LCSP.

Esta relación contendrá al menos la información que la LCSP establece para los contratos menores (art. 64.3 de la LCSP): objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

25.1 La empresa adjudicataria de un contrato igual o superior a 60.000€ está obligada a formalizar el contrato en documento administrativo, según dispone el art. 153 LCSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo, el contrato específico se formalizará en el plazo máximo de cinco días una vez el órgano de contratación requiera a la empresa adjudicataria para que formalice el correspondiente contrato.

25.2 El contrato específico se formalizará sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en este Pliego ni de las condiciones que han regido la licitación del contrato específico. En el contrato específico, se determinará de forma expresa la fecha de inicio de su vigencia.

25.3 Tanto el SDA como sus contratos específicos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la Administración a la empresa contratista.

El CSUC no responderá en ningún caso de los derechos y obligaciones que para las entidades adheridas se deriven del SDA y de los correspondientes contratos específicos.

25.4 Con carácter previo o simultáneo a la firma del contrato específico o Resolución de Adjudicación, la empresa adjudicataria presentará:

- Un documento relativo al plan de comunicación de ahorro energético. Este documento comprenderá, entre otros, información que facilite la comprensión de los conceptos de las facturas, la difusión de mejoras que desde la gestión del contrato permitan conseguir ahorro energético, la realización de sesiones de información con las entidades destinatarias y aquellas otras que la empresa licitadora estime adecuadas para conseguir los objetivos del SDA.

24.5. Con carácter previo o simultáneo a la firma del contrato específico o Resolución de Adjudicación, el CSUC o la entidad beneficiaria, en su caso, presentará:

- Una versión actualizada de los datos de tarifa, consumo y potencia contratada de cada CUPS (Anexo I del PCAP), sin que se considere esta actualización una modificación de la contratación. Cualquier cambio de tarifa que se produzca a partir del inicio de ejecución deberá ser comunicado al responsable del contrato

- Los códigos de facturación electrónica y el número de expediente de contrato que tendrán que constar en las facturas a efectos de las imputaciones al sistema económico-financiero por aquellas entidades que tengan facturación electrónica, de acuerdo con el Anexo I

IV. Derechos y obligaciones para las empresas admitidas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos

Vigésimo sexta. Derechos y obligaciones de las empresas admitidas

26.1. Las empresas admitidas quedarán sometidas a las obligaciones genéricas establecidas por la legislación de aplicación, los pliegos (administrativo y de prescripciones técnicas) y, en especial, estarán obligados a ejecutar el SDA y los contratos específicos con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista responsable del contrato.

26.2. El proveedor deberá dar respuesta a todos aquellos controles que se deriven de leyes, normas o decretos de carácter oficial y de ámbito europeo, estatal o autonómico, que estén vigentes durante el contrato y le sean de aplicación.

26.3. La participación en el sistema será gratuita para las empresas, que no tendrán que soportar ningún gasto.

Las empresas adjudicatarias de los contratos específicos pagarán los gastos generales, los impuestos, el coste de la elevación del contrato a escritura pública, así como de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para ejecutar y entregar correctamente los bienes y servicios objeto del suministro. Asimismo, estarán obligados a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos específicos del SDA, como son las generales, financieras, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA,

26.4. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, y de las previstas en cada caso en el PPT, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Vigésimoséptima. Obligaciones de orden laboral o social

El contratista estará obligado al cumplimiento, bajo su responsabilidad, de las disposiciones vigentes sobre relaciones laborales, Seguridad Social y cualquier otra de carácter general aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones de orden laboral o social por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, no comportará ningún tipo de responsabilidad por el CSUC ni para las entidades receptoras de las prestaciones.

Vigésimo octava. Prevención de riesgos laborales

El contratista deberá cumplir todas las obligaciones que como empresa, independientemente de su relación contractual con la entidad destinataria del servicio, le sean de aplicación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la normativa de prevención de riesgos laborales vigente y su normativa de desarrollo, y especialmente la relativa a la coordinación de actividades empresariales facilitando la documentación requerida por cada una de las entidades.

El contratista identificará y evaluará los riesgos laborales asociados a la actividad objeto del contrato y deberá adoptar las medidas preventivas correspondientes y establecer y facilitar los medios de protección necesarios para su correcta ejecución, así como informar de ello al CSUC, de acuerdo con la normativa vigente.

Vigesimonovena. Ejecución defectuosa y demora

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado y de los plazos parciales señalados, para su ejecución sucesiva. También está obligado a los cumplimientos de los acuerdos de nivel de servicios que se establecen en los pliegos rectores de la presente licitación.

Si, terminado un plazo, el contratista ha incurrido en demora por causas que le sean imputables, las entidades receptoras de las prestaciones podrán optar, indistintamente, por resolver el contrato o imponer las penalidades fijadas al PCAP y al PPT, sin que sea necesaria la intimación previa de la mora.

Las entidades receptoras de las prestaciones dispondrán de los mismos derechos cuando razonablemente presuma que como consecuencia de la demora, el contratista no pueda finalizar el plazo de entrega de una fase o el plazo total de la entrega.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que puedan tener derecho las entidades receptoras de las prestaciones, originados por la demora del contratista.

Si durante la ejecución del servicio se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, las entidades receptoras de las prestaciones tendrán derecho a reclamar la subsanación de quienes resulten inadecuados.

Las entidades receptoras de las prestaciones determinarán si la prestación de servicios realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá

rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésima. Deber de confidencialidad

Las empresas seleccionadas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos del presente SDA se obligan al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP y en la LOPD y en el RLOPD, en relación a los datos personales a las que tengan acceso durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos.

El proveedor se obliga a no difundir y guardar el más absoluto secreto de toda la información a la que tenga acceso por la prestación de los servicios y a suministrarla sólo al personal autorizado por los usuarios.

El proveedor queda obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer como consecuencia de la participación en la presente licitación, o con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar como finalidad distinta a las que la información tiene designada.

El proveedor será responsable de las violaciones del deber de secreto que puedan producirse por parte del personal a su cargo. Asimismo, se obliga a aplicar las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los principios de mínimo privilegio y necesidad de conocer por parte del personal participante en el desarrollo del contrato.

El proveedor informará a su personal encargado de la realización de tareas de ejecución del contrato, y al resto de personal que directa o indirectamente pueda tener acceso a la información, documentos y datos, de su obligación de respetar su carácter confidencial y de guardar secreto profesional.

El proveedor informará de forma inmediata al CSUC de cualquier hecho o incidencia que pueda afectar al carácter confidencial de la información, documentos y datos, tanto si se produce como resultado de errores o incidentes en los sistemas de información (intrusiones, pérdida de información, accesos no autorizados, etc.), como por actuaciones de su personal, como de terceras personas

Trigésimo primera. Protección de datos de carácter personal

31.1. Las empresas licitadoras se obligan a tratar conforme a la legislación en protección de datos personales aquellos datos de carácter personal que puedan tener que gestionar para elaborar sus ofertas. En particular, los licitadores se convertirán en Responsables del tratamiento del uso que realicen de los datos de carácter personal de trabajadores del CSUC y las entidades que participen en el SDA a las que tengan acceso por el hecho de interesarse por la licitación, se obligan a

utilizar estos datos únicamente para las tareas relacionadas con la elaboración de su oferta y a informar a los interesados en los términos descritos en el artículo 14 del RGPD.

31.2. Los licitadores incluirán en su oferta los datos de carácter personal mínimos para cumplir con los requisitos de la licitación. El CSUC se convertirá en Responsable del tratamiento del uso que realice de estos datos. La empresa licitadora informará a los interesados de esta comunicación de datos, según los términos establecidos en el RGPD. El licitador facilitará a los interesados la siguiente información en relación al tratamiento de datos personales que realizará el CSUC consecuencia de la comunicación de datos:

- Responsable del tratamiento: CSUC y las entidades participantes en la licitación.
- Finalidad: desarrollar los expedientes de contratación administrativa del CSUC en los términos definidos por el régimen jurídico del contrato. Los datos personales se conservarán exclusivamente durante los plazos previstos al efecto por ley.
- Legitimación: obligación legal. Cumplimiento de los requisitos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Derivada de la presentación de oferta en la licitación abierta por el CSUC.
- Categorías de datos personales que se comunican: datos de contacto (nombre, apellidos, correo electrónico, teléfono y cargo)
- Destinatarios: el CSUC y entidades participantes de la puja. Otros destinatarios por obligación legal o únicamente para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la finalidad de la comunicación de datos.
- Derechos: Los derechos se podrán ejercitar ante el CSUC y/o la entidad participante en la licitación.

31.3. Los adjudicatarios no podrán aplicar ni utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con fines distintos a los del objeto del contrato y necesarios para su ejecución. Tampoco podrán comunicarlas a terceros, ni siquiera para su conservación.

31.4. Una vez ejecutado el contrato específico, los adjudicatarios deberán devolver a la entidad contratante, de acuerdo con lo que se establezca legalmente o las indicaciones que en ese momento le transmita, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste algún dato de carácter personal.

31.5. En caso de que alguna previsión legal exija la conservación de los datos, o de parte de ellos, los adjudicatarios deberán conservarlos, debidamente bloqueados, para impedir su acceso y tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades de su relación con la entidad contratante.

31.6. El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que los adjudicatarios sean considerados responsables del tratamiento a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

31.7. Si los contratos específicos en este SDA implicaran el tratamiento de datos personales por parte de los adjudicatarios, las cláusulas de protección de datos asociadas al encargo de tratamiento de datos personales se detallarán en las licitaciones específicas de este SDA.

El adjudicatario se compromete a firmar en el plazo de 15 días de la adjudicación del contrato el documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos con cada una de las entidades participantes en la licitación.

No se podrá iniciar el servicio por parte del adjudicatario en la entidad participante hasta la formalización del documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos ni tampoco el cobro de la prestación de servicio asociada al mismo. La no firma del documento podrá implicar la resolución del contrato en relación con la entidad participante con la que no se ha formalizado la firma.

El documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos será el propio de cada entidad y deberá dar cumplimiento a las directivas por la elaboración de contratos entre responsables y encargados de tratamiento, elaborado por la AEPD, así como otros aspectos derivados de la normativa de protección de datos que obligue a su incorporación al clausulado del citado documento, como pueden ser las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales establecidas por la Comisión Europea y la aportación de garantías adecuadas.

Referencia:

- <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-10/guia-directrices-contratos.pdf>
- <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales>

Trigésimo segunda. Indemnización por daños y perjuicios

El contratista estará obligado a indemnizar a las entidades receptoras de los suministros o prestaciones por los daños y perjuicios que padezcan como consecuencia de un incumplimiento contractual imputable al contratista, siempre que exista un nexo causal entre su acción u omisión o el hecho de que le sea imputable, y el daño o perjuicio causado.

El contratista no responderá en los supuestos de fuerza mayor u otro impedimento que sea imprevisible o inevitable.

El contratista será responsable de los trabajos realizados por sus colaboradores y subcontratistas, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de cualquiera de las entidades receptoras de las prestaciones.

Trigésimo tercera. Seguros

El contratista deberá tener concertada una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubre los daños corporales, materiales, consecuenciales y perjuicios económicos puros causados por acción u omisión a terceras personas durante el ejercicio de su actividad. A los efectos probatorios oportunos deberá aportarse póliza y recibo bancario acreditativo del pago de la anualidad correspondiente al año en curso.

Los capitales mínimos asegurados exigidos para pujar en este concurso son de 600.000 euros por siniestro y año, con un sublímite de 150.000 euros por los siniestros patrimoniales puros.

El seguro deberá dar cobertura durante la vigencia del contrato, asumiendo el contratista el pago de la prima de la póliza y debiendo acreditar al CSUC, anualmente y durante el plazo de vigencia del contrato, la renovación anual de la póliza y el pago de la prima.

Trigésimo cuarta. Principios éticos y reglas de conducta

34.1 Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

34.2 En este sentido, y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad, asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- d) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- e) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquéllos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- g) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.
- h) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

- i) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- j) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- k) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- l) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- m) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

- n) El resto de las previstas en el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública aprobado por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, en todo lo que sea aplicable a los licitadores.

34.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 2 por parte de los licitadores o de los contratistas, será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

34.4. Esta contratación está sujeta a los principios de contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos, en consecuencia el adjudicatario, utilizando su influencia, debe velar por conseguir que las condiciones de producción y en la cadena de distribución, se lleven a cabo según las normas y los estándares laborales y medioambientales, de seguridad y salud laborales, no discriminación y prohibición de la explotación del trabajo infantil, etc. que figuran en los convenios fundamentales y declaraciones de la OIT y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, al respeto de los derechos laborales internacionales ya las normas nacionales aplicables.

Trigésimo quinta. Reglas especiales respecto al personal laboral del contratista

35.1. Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en caso de que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por el contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

El contratista procurará la estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento de las variaciones.

35.2. El contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal del contratista dependerá única y exclusivamente de este último que tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes como empresario y sin que en ningún caso el CSUC ni las entidades receptoras de las prestaciones sean responsables de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y los trabajadores como consecuencia directa e indirecta de la prestación del servicio contratado.

35.3. El contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

35.4. El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En la cláusula 5.1. del PCAP se hace constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de las entidades que forman parte del sector público.

35.5. El contratista tendrá que designar un gestor único en la ejecución del SDA y también, la/s persona/s que actuará/an como gestor/es de cada entidad en la ejecución del/de los contrato/s específico/s en caso de resultar adjudicatarias.

A tal fin, el contratista identificará al gestor único, el gestor de cada entidad, el interlocutor del Servicio de Atención al Cliente por el grupo de compra y el interlocutor del Servicio de Atención al Cliente de cada entidad cumplimentando el Anexo X del PCAP.

Las funciones de éstos vienen definidas en la Cláusula 8 del PPT.

El CSUC, a instancias de los responsables del contrato, está facultado para exigir, en cualquier momento, y mediante comunicación realizada por correo electrónico, el cambio de la persona que actuará como gestora única o las personas que actuarán como gestoras o como interlocutoras del Servicio de Atención al Cliente de los contratos específicos que puedan formalizarse.

El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor del contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y la entidad contratante, por otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación a la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

35.6. En la extinción de este contrato, no podrán consolidar en ningún caso las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del CSUC o de las entidades receptoras de las prestaciones.

35.7 Cuando para la prestación del servicio, el personal del proveedor tenga que acceder a las instalaciones del CSUC u otra entidad, será necesario que se adapte a las normativas, horarios, y protocolos de éstas.

Trigésimo sexta. Derechos de propiedad intelectual

El contratista reconoce los derechos de propiedad intelectual de las entidades beneficiarias del servicio, sobre todo el desarrollo, cediendo todos los derechos de explotación y de su propiedad (derechos de explotación cedidos: reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sobre el resultado del desarrollo a favor de la entidad).

La titularidad del desarrollo afecta no sólo al producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno

de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados por al desarrollo.

El prestamista garantiza al cliente que el desarrollo es absolutamente original y que cuenta con la totalidad de los derechos de propiedad intelectual, habiendo sido completamente realizado por él, por lo que puede garantizar que todo el software y las herramientas utilizadas no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés o propiedad de terceros.

Trigésimo séptima. Utilización de la imagen corporativa de las entidades contratantes

El contratista, en lo que se refiere a la utilización comercial de la imagen corporativa de las instituciones participantes, estará obligada a solicitar autorización de uso, y no puede incorporar a su información comercial ningún logotipo o signo que identifique de forma directa a las instituciones participantes salvo autorización expresa emitida por el órgano competente de las instituciones.

Trigésimo octava. Modificación de las condiciones de aptitud del contratista

Durante la vigencia del SDA y cuando proceda, de los contratos específicos, el contratista deberá comunicar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las variaciones que afecten a sus aptitudes para contratar con la Administración relativas a su capacidad de obrar, prohibición para contratar y solvencia.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el SDA vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el SDA o el contrato específico con la entidad a la que se atribuya el SDA, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivadas del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de dichas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella del fusilamiento del SDA. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir a la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose con carácter general como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Para que la sucesión en la persona del contratista por fusión, absorción, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad surta los efectos previstos, será necesaria la tramitación de una modificación de contrato.

Trigésimo novena. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales

El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de protección datos personales y medioambientales, así como al íntegro cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa sectorial.

El CSUC queda exonerado de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone la citada legislación.

Durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Cuadragésima. Efectos del incumplimiento de las obligaciones

Cualquier incumplimiento grave por parte del adjudicatario de las obligaciones previstas en las cláusulas 27 a 39, y en especial cualquier incumplimiento de las prescripciones relativas a la seguridad y protección de datos, constituirá una falta muy grave a efectos de las penalizaciones previstas en los pliegos, así como causa suficiente para la resolución unilateral del contrato por el órgano de contratación.

V. Disposiciones relativas a la ejecución de los contratos específicos

Cuadragésimo primera. Responsables de los contratos específicos

De conformidad con el apartado S del cuadro de características.

Cuadragésimo segunda. Penalidades por incumplimiento

42.1. El contratista se hace responsable de que las prestaciones objeto del contrato se presten dentro del plazo, lugar acordado y con las características y requisitos establecidos en los pliegos. Queda exento de responsabilidad en los casos de fuerza mayor que puedan justificarse.

42.2. Los incumplimientos de los contratos penalizarán de conformidad con lo previsto en el apartado O del cuadro de características.

Cuadragésimo tercera. Recepción del suministro

El contrato deberá ejecutarse con sujeción a lo que establezcan los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y las instrucciones que dé al contratista el órgano de contratación y el responsable del contrato.

Cuadragésimo cuarta. Retribución del contratista y pago del precio

44.1. La retribución del adjudicatario estará constituida por el precio de adjudicación (precios desglosados de la oferta económica del adjudicatario), que se pagará por las entidades receptoras de los servicios y/o suministros.

En cualquier caso, para fijar el importe final de la retribución (precio) será necesario tener en cuenta las penalizaciones y regularizaciones aplicables en cada período, previstas en los pliegos.

44.2. Se prevé el pago de las facturas con la forma y temporalidad que se indica en el apartado X del cuadro de características y específicamente por cada categoría tal y como se determina en los apartados de esta misma cláusula.

44.3. El abono del precio del contrato se hará efectivo, previa presentación, en su caso, de las facturas en el Buzón de entrega de facturas electrónicas a través de la sede electrónica del ente efact.eocat.cat. Se podrá aplicar el importe o retrasar el pago, total o parcialmente, en compensación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar. Estas afectaciones, retenciones y deducciones deberán realizarse mediante expediente contradictorio al que deberá darse audiencia a la empresa adjudicataria.

44.4. En la licitación de cada contrato específico se publicará en la actualización del Anexo I el medio de pago que utilizará cada entidad durante la vigencia del contrato específico. El medio de pago podrá ser:

- a) Transferencia bancaria en la cuenta designada por el adjudicatario dentro del plazo de treinta (30) días desde la fecha de aprobación de la correspondiente factura.
- b) Domiciliación bancaria. En este caso, la empresa adjudicataria aplicará una bonificación mínima del cero con cinco por ciento (0,5%) de la factura, IVA excluido, u otra superior que esté establecida en sus prácticas comerciales.

En caso de que la entidad destinataria del suministro quiera cambiar el medio de pago publicado en la licitación del contrato específico, pasando de transferencia a domiciliación bancaria, podrá hacerlo de mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria del contrato específico. En caso de

modificaciones contractuales, si la entidad entrante quiere optar por el sistema de pago por domiciliación bancaria podrá hacerlo de mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria. En ambos casos, la empresa adjudicataria aplicará la bonificación mínima indicada para su domiciliación bancaria.

44.5. El precio comprende todos los conceptos inherentes a los suministros previstos en el PCAP, PPT y contrato. En consecuencia, el contratista no podrá repercutir cantidad adicional alguna durante el plazo en que se desarrollará este contrato.

Si procede, en la última factura que se emita a la entidad destinataria se procederá a efectuar las regularizaciones que corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas que se acompaña.

44.6. Revisión y actualización de precios de conformidad con lo previsto en el apartado L del cuadro de características.

44.7. Determinación del precio por categorías. No se aplicarán penalizaciones por exceso o por defecto en caso de que el consumo previsto no se corresponda al consumo real, respetando los límites del contrato reflejados en el pliego administrativo.

44.7.1. Determinación precio categoría 1

Los precios del término energía a aplicar durante la ejecución de este contrato pueden ser variables en OMIE o producirse cierres en OMIP para los distintos productos Qx definidos en la cláusula 44.7.4.

El grupo, o entidad beneficiaria en el caso de adjudicación de los contratos específicos por las mismas, decidirán los cierres a OMIP si lo consideran oportuno. Si no se comunica cierre, se aplicarán precios variables a OMIE.

$$\text{Importe total} = [(\text{Importe Termino Energia OMIE} + \text{Importe Termino Energia OMIP} + \text{Importe Termino Pot}) \cdot (1 + \text{IEE}) + \text{Alquiler contador}] \cdot (1 + \text{IVA})$$

44.7.1.1 Importe a pagar durante la ejecución con precio variable en OMIE

El precio del término de energía cuando los precios están vinculados a OMIE incluye el coste del Mercado Diario de la energía eléctrica consumida más la agregación de los diferentes conceptos regulados que intervienen en la formación final del precio (pérdidas de transporte, pagos por capacidad, servicios complementarios, etc.), impuestos y el “Margen de Comercialización”, que formarán el precio a pagar por cada uno de los puntos de suministro.

La fórmula que se utilizará para el cálculo del importe total a facturar mensualmente en cada punto de suministro será la siguiente:

$$\text{Importe total} = [(\text{Importe Término Energía OMIE} + \text{Importe Término Pot}) \cdot (1 + \text{IEE}) + \text{Alquiler contador}] \cdot (1 + \text{IVA})$$

Siendo:

$$\text{Importe Término Energía OMIE} = \sum_{h=1}^{24} \text{Consumo Sin Cerrar}_h \cdot \text{Precio OMIE}_h + \sum_{p=1}^n \text{Consumo Sin Cerrar}_p \cdot \text{ATR_C Ene}_p$$

$$\text{PRECIO OMIE}_h = [(\text{OMIE}_h + \text{PagCapacidad}_p + \text{ProcOS}_h + \text{RRTT}_h + \text{PagOMiOS} + \text{Int}_m) \cdot (1 + \% \text{Pérdidas Reales}_h) + \text{MgOMIE}] \cdot (1 + \text{TM})$$

$$\% \text{Pérdidas Reales}_h = \% \text{Pérdidas}_p \cdot \text{CoefPérdidas}_h$$

$$\text{Importe Término Pot} = \sum_{p=1}^n \text{PotContrac}_p \cdot \text{ATR_C Pot}_p$$

Donde:

- Consumo Sin Cerrar $_h = [100\% - \sum_{t=1}^m \% \text{Consumo Cerrado } _t] \cdot \text{Consumo Total } h$.
- Consumo contador Sin cerrar, horario
- $t =$ cierre realizado para el producto Q_x , (1...4)
- $\% \text{Consumo Cerrado } _t$: porcentaje cerrado sobre el consumo total en el cierre "t".
- $\% \text{Pérdidas Reales } h$: $\%$ pérdidas reales, horario
- $\% \text{Pérdidas } p$: $\%$ pérdidas estándar, por periodo "p"
- CoefPérdidas h: coeficiente pérdidas, horario
- Consumo Sin cerrar $_p$: consumo contador Sin cerrar, por período
- OMIE h : Precio del Mercado Diario OMIE, horario.
- Servicios de ajuste del sistema:
 - ProcOS h : procesos OS, horarios
 - RRTT h : restricciones técnicas, horarias
 - Int m : interrumpibilidad, per mes "m"

- PagCapacidad p : pagos por capacidad, por período
- PagOMiOS : pagos Operador del Mercado y Operador del Sistema, fijo
- MgOMIE: margen adjudicado, correspondiente al coste de la gestión del contrato variable vinculado a OMIE
- TM: Impuesto municipal
- ATR_C Ene p : ATR y cargos de energía, por periodo
- ATR_C Puede p : ATR y cargos de potencia, por período
- PotContrac p : Potencia contratada, por período
- IEE: Impuesto eléctrico

El Anexo IX del PCAP detalla la fuente de origen de los anteriores conceptos.

44.7.1.2. Importe a pagar durante la ejecución con precio cerrado en OMIP

Se podrá cerrar un precio fijo de la energía para un determinado % del consumo previsto en base a los futuros de OMIP, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en la cláusula 44.7.4 del PCAP.

La fórmula que utilizará la comercializadora adjudicataria para el cálculo del importe total a facturar mensualmente en cada punto de suministro será la siguiente:

$$\text{Importe total} = [(\text{Importe Término Energía OMIP} + \text{Importe Término Pot}) \cdot (1 + \text{IEE}) + \text{Alquiler contenedor}] \cdot (1 + \text{IVA})$$

$$\text{Importe Término Energía OMIP} = \sum_{p=1}^n \sum_{t=1}^m \text{Consumo Cerrado}_{p,t} \cdot \text{PRECIO OMIP}_{p,t} + \sum_{p=1}^n \sum_{t=1}^m \text{Consumo Cerrado}_{p,t} \cdot \text{ATR_C Ene}_p$$

$$\text{PRECIO OMIP}_{p,t} = A_p \cdot \text{OMIP } Q_{x_t} + B_p$$

$$\text{Importe Término Pot} = \sum_{p=1}^n \text{PotContrac}_p \cdot \text{ATR_C Pot}_p$$

Donde:

- t: cierre realizado para el producto Q_x , (1...4)

- Consumo Cerrado $p,t = [\sum_{t=1}^m \% \text{ Consumo Cerrado }_t] \cdot \text{Consumo Total }_p$. Consumo contador Cerrado, por período "p" en el cierre "t"
- %Consumo Cerrado $_t$: porcentaje cerrado sobre el consumo total en el cierre "t".
- OMIP $Q_x =$ precio cerrado con el comercializador para el período Q_x , según los procedimientos de cierre especificados en la cláusula 44. 7.4 del PCAP.
- $A_p =$ coeficiente multiplicador por período "p" adjudicado. Incluye apuntamiento corregido a pérdidas y tasa municipal. Puede incluir costes financieros
- $B_p =$ coeficiente aditivo por periodo en €/MWh, adjudicado, donde se incluirán los siguientes conceptos:
 - Servicios de ajuste del sistema (restricciones técnicas y procesos OS e interrumpibilidad)
 - Pagos por capacidad
 - Pagos al Operador del Mercado y al Operador del Sistema
 - Pérdidas
 - Tarifa municipal
 - Margen de comercialización
 - Costes de cierre
 - Gastos derivados de los desvíos propios de cada suministro (gastos derivados de la diferencia entre el consumo de energía previsto por un día concreto por cada suministro y la realmente consumida).
 - Puede incluir costes financieros u otros costes que considere oportuno y que no constan en la fórmula.
- $ATR_C \text{ Ene } p = ATR$ y cargos de energía, por período
- $ATR_C \text{ Puede } p = ATR$ y cargos potencia, por período
- $PotContrat p =$ Potencia contratada, por período

El Anexo IX del PCAP detalla la fuente de origen de los anteriores conceptos.

44.7.2. Determinación precio categoría 2

Por cada subcategoría o tarifa se aplicará la fórmula:

$\text{Importe total} = [(\text{Importe Término Energía} + \text{Importe Término Pot}) \cdot (1 + \text{IEE}) + \text{Alquiler contador}] \cdot (1 + \text{IVA})$

$$\text{Importe Término Energía} = \sum_{p=1}^n \text{Consum}C_p \cdot PO_p$$

$$\text{Importe Término Pot} = \sum_{p=1}^n \text{PotContrac}_p \cdot \text{ATR_C Pot}_p$$

Donde,

- $\text{Consum}C_p$ = Consumo contador, por período (MWh)
- PO_p = Precio energía adjudicado para la subcategoría (tarifa de acceso) y periodo "p" (€/MWh)
- PotContrat_p = Potencia contratada, por período
- ATR_C Pot_p = ATR y cargos potencia, por período
- IEE = Impuesto eléctrico

44.7.3. Determinación precio lotes 3 y 4

Los precios del Término Variable de la energía a aplicar durante la ejecución de este contrato podrán ser:

- Fijas
- Indexados con posibilidad de cierre (B y TC, TTF o MIBGAS)

En caso de adjudicación de precios indexados se podrán ejecutar operaciones de cierre en el mercado de futuros para los distintos productos Qx definidos en la cláusula 44.7.4. Si no se comunica cierre, se aplicarán precios indexados.

44.7.3.1 Importe a pagar durante la ejecución

La fórmula que se utilizará para el cálculo del importe total a facturar mensualmente en cada punto de suministro será la siguiente:

$$\text{Importe total} = \text{Término Fijo} + \text{Término Variable} + \text{Impuesto Hidrocarburos} + \text{Alquiler contador} + \text{IVA}$$

Dónde :

- Término fijo (€) = en función del valor del coeficiente k0 correspondiente a la oferta ganadora de cada subcategoría (Peajes Fijos y Cargos, incluyendo Tasa GTS y Tasa CNMC, se revisará de acuerdo con la regulación vigente, en función de los términos regulados que la componen. El adjudicatario justificará los posibles cambios).
- Término Variable (€) = Consumo Sin Cerrar (kWh) · Precio Término Variable Sin Cerrar $\left(\frac{€}{kWh}\right)$ + $\sum_{t=1}^m$ [Consumo Cerrado $_t$ (kWh) · Precio Término Variable Cerrado $_t$ (kWh)]
- t=cierre realizado para el producto Qx, (1...4)
- Consumo Cerrado $_t$ (kWh)= % Consumo Cerrado $_t$ · Consumo Total (kWh)
- % Consumo Cerrado $_t$ =porcentaje cerrado sobre el Consumo Total en el cierre "t"
- Consumo Sin Cerrar (kWh) = [100% - $\sum_{t=1}^m$ % Consumo Cerrado $_t$ (kWh)] · Consumo Total (kWh)
- Precio Término Sin cerrar (€/kWh)= según la cláusula 44.7.3.1.1. del PCAP
- Precio Término Variable Cerrado $_t$ (€/kWh)= según la cláusula 44.7.3.1.2. del PCAP

44.7.3.1.1. Precio del Término Variable fijo o indexado Sin cerrar

El Precio Término Variable Sin cerrar de cada subcategoríase calculará según los valores de los coeficientes correspondientes de la oferta ganadora y la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Término Variable Sin Cerrar} \left(\frac{€}{MWh}\right) = k1 \cdot TC_i + k2 \cdot B_i \cdot TC_i + k3 \cdot (TTF_j) + k4 \cdot (MIBGAS_j) + k5 + k6$$

Donde,

- i = trimestre a facturar (1, 2, 3, 4)
- j= mes a facturar (1...12)
- TC= Tipo de cambio €/USD publicado por el Banco Central Europeo, <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/eurofxref-graph-usd.en.html>, correspondiente al trimestre anterior al trimestre de aplicación (TC 303), con un redondeo de 4 decimales.
- B= Precio medio de los valores "Brent Dated" (publicado en el Platt's Oilgram Price Report) expresado en USDbbl, de los precios medios mensuales del semestre anterior al trimestre de aplicación (Brent 603), con un redondeo de 200.
- TTF= Title Transfer Facility; Precio medio de los valores diarios de "TTF Day Ahead" (publicado por ICIS HEREN en su publicación ESGM) por el período correspondiente, expresado en €/MWh, con un redondeo de 3 decimales.
- MIBGAS= Precio medio de los valores diarios de "MIBGAS Index" (publicado en www.mibgas.es/Acceso a 100/ 1999/ Año AAAA/Resultados anuales, pestaña

Índices, Área ES) por el período correspondiente, expresado en €/MWh, con un redondeo de 3 decimales.

- $k_{i<6}$ = Coeficientes ofrecidos por el licitador que no variarán a lo largo de la duración del contrato.
- k_6 = Precio de los peajes variables, incluyendo Tasa GTS y Tasa CNMC. Esta constante se revisará de acuerdo a la regulación vigente, en función de los términos regulados que la componen. El adjudicatario justificará los posibles cambios.

44.7.3.1.2. Precio del Término Variable Cerrado

En caso de adjudicación de precios indexados, si se considera oportuno, podrán ejecutarse operaciones de fijación de precios con cierres en el mercado de futuros en las condiciones previstas en la cláusula 44.7.4 del PCAP.

El Precio Término Variable Cerrado de cada subcategoría se calculará según los valores de los coeficientes correspondientes de la oferta ganadora y la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Término Variable Cerrado}_t \left(\frac{\text{€}}{\text{MWh}} \right) = C \cdot \text{Precio Gas Cerrado } Q_{x_t} + k_5 + \text{Mg cierre gas} + k_6$$

Donde,

- t = cierre realizado para el producto Q_x , (1...4)
- C = Coeficiente multiplicativo ofrecido por el licitador que no variará a lo largo de la duración del contrato.
 - En caso de oferta a Precio fijo, deberá ser 0, dado que no se ejecutarán operaciones de cierre.
 - En caso de oferta indexada a TTF podrá ser el mismo valor que k_3 de la fórmula de Precio Sin Cerrar u otro valor.
 - En caso de oferta indexada a MIGBAS podrá ser el mismo valor que k_4 de la fórmula de Precio Sin Cerrar u otro valor.
 - En caso de oferta indexada a B y TC podrá ser 1 u otro valor.
- k_5 = Coeficiente aditivo ofrecido por el licitador que no variará a lo largo de la duración del contrato, será coincidente con el de la fórmula de Precio Variable Sin Cerrar, €/MWh
- Mg cierre gas = Margen para la operación de cierre de precio de gas. En caso de oferta a Precio fijo, deberá ser 0, dado que no se ejecutarán operaciones de cierre.
- k_6 = Precio de los peajes variables, incluyendo Tasa GTS y Tasa CNMC. Esta constante se revisará de acuerdo a la regulación vigente, en función de los términos regulados que el componente. El adjudicatario justificará los posibles cambios.

- Precio Gas cerrado Q_x (€/MWh): precio cerrado con el comercializador para el periodo Q_x, según los procedimientos de cierre especificados en la cláusula 44. 7.4 del PCAP.

44.7.4. Procedimiento de Cierre de precios, categorías 1, 3 y 4

A partir de la fecha de formalización de los contratos específicos, la responsable-coordinadora del contrato o las entidades beneficiarias en el caso de adjudicación de los contratos específicos por las mismas, podrán ejecutar operaciones de cierre en el mercado de futuros en las condiciones previstas en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Productos a cerrar (Q_x): Los cierres corresponderán a los productos cotizados trimestrales o anuales (Quarter o Year). Q_x puede ser Q1, Q2, Q3, Q4 o Yr (productos trimestrales o anuales).
- Cantidad mínima a cerrar (valor mínimo de % Consumo Cerrado t): 25% del consumo previsto en cada producto con posibilidad de cierre a futuros
- Número máximo de operaciones de cierre por producto (valor máximo de “t”): 4 (como máximo 16 cierres por año en cada categoría)
- Antelación mínima del orden de cierre: 5 días laborables antes del fin del mes anterior al del período a cerrar.
- Procedimiento de cierre: Cierre Estándar (STD)/ Cierre con Orden de compra a precio máximo (PMAX). El CSUC indicará el procedimiento de cierre a realizar por cada producto.

44.7.4.1. Procedimiento de Cierre estándar (STD)

Este procedimiento de cierre será posible para todos los precios indexados, excepto el indexado en B y TC.

El adjudicatario obligatoriamente debe poder gestionar los cierres de acuerdo al Procedimiento de Cierre estándar que se define a continuación.

El día D se dará orden de cerrar antes de las 16h al precio de cierre del día D, que se conoce a las 17h a 18h del mismo día D, o a un precio inferior a éste e inferior al precio máximo indicado en la orden de cierre.

- Fuentes del precio de cierre del día D:
 - o Electricidad:
 - Indexado OMIP: <https://www.omip.pt/es/downloads>, Datos del mercado, OMIPdaily (Ibéricos), Producto FTB QX_AA (o FTB Yr-AA si se trata de cierre anual), Settlement Price

- o Gas:
 - Indexado TTF:<https://www.powernext.com/futures-market-data>, Producto TTF Quarter X-AA (o Yr-AA si se trata de cierre anual), Settlement Price (TTF Price Assessment)
 - Indexado MIBGAS:<https://www.omip.pt/es/downloads>, Datos del mercado, OMIPdaily (Gas), Producto FGE QX_AA (o FGE Yr-AA, si se trata de cierre anual), Settlement Price
- Fecha de expiración de la orden de cierre (orden sin valor al transcurrir esta fecha): día D

Esta orden de cierre se realizará mediante el envío a la empresa adjudicataria el modelo de orden de cierre del Anexo VIII del PCAP indicando como procedimiento de cierre “STD”.

El día D+1 la comercializadora deberá confirmar el cierre devolviendo el mismo documento enviado por el CSUC (o entidad beneficiaria), con la información del campo “Precio Energía cerrado Qx” cumplimentada y con firma y sello de la empresa adjudicataria. El “Precio Energía cerrado Qx” se corresponde con “OMIP Qx” por electricidad y con “Precio Gas cerrado Qx” por gas.

El CSUC podrá aceptar formas alternativas de envío de la orden de cierre y de confirmación del precio cerrado si considera que la gestión de la operación de cierre y su trazabilidad es adecuada (por ejemplo a través de Plataforma online de Ejecución de Cierres).

44.7.4.2. Procedimiento de Cierre con Orden de compra a precio máximo (PMAX)

Este procedimiento de cierre será posible para todos los precios indexados.

El adjudicatario obligatoriamente debe poder gestionar los cierres de acuerdo al Procedimiento de Cierre con Orden de compra a precio máximo que se define a continuación para los precios indexados en B y TC. Para el resto de precios indexados, se valorará que, adicionalmente y de forma opcional por el licitador, se ofrezca la posibilidad de realizar cierres con este Procedimiento de Cierre con Orden de compra a precio máximo.

El día D se dará orden de cierre condicionada a un precio máximo dentro de 5 días consecutivos (día D, D+1, D+2, D+3 o D+4) con posibilidad de revocarla y ejecutar la orden estándar en cualquier momento.

- Fecha de expiración de la orden de cierre (orden sin valor al transcurrir esa fecha): Día D+4.

Esta orden de cierre a precio máximo se realizará mediante el envío a la empresa adjudicataria del modelo de orden de cierre del Anexo VIII del PCAP indicando como procedimiento de cierre “PMAX”.

El licitador tendrá que cerrar la compra a un precio inferior o igual al precio máximo. Si no se alcanza este objetivo no se realizará el cierre.

El día siguiente al cierre la comercializadora deberá confirmar el cierre devolviendo el mismo documento enviado por el CSUC (o entidad beneficiaria), con la información del campo “Precio Energía cerrado Qx” cumplimentada y con firma y sello de la empresa adjudicataria. El “Precio Energía cerrado Qx” se corresponde con “OMIP Qx” por electricidad y con “Precio Gas cerrado Qx” por gas.

El CSUC podrá aceptar formas alternativas de envío de la orden de cierre y de confirmación del precio cerrado si considera que la gestión de la operación de cierre y su trazabilidad es adecuada (por ejemplo a través de Plataforma online de Ejecución de Cierres).

VI. Modificación, cesión, subcontratación, suspensión, extinción y resolución del SDA y contratos específicos. Cancelación de la garantía

Cuadragésimo quinta. Ejecución, cesión y modificación

45.1. Condiciones de ejecución del contrato. Los trabajos objeto del contrato se llevarán a cabo con sujeción a las estipulaciones del PCAP, del PPT y las instrucciones dirigidas al contratista.

Durante la vigencia del contrato, si se dan variaciones tecnológicas, económicas o de necesidades de los usuarios, que aconsejen una adaptación de las prestaciones inicialmente previstas en el contrato, a requerimiento del CSUC, el adjudicatario estará obligado a incorporarlas a la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de lo que establece la normativa vigente en materia de modificación de contratos.

45.2. Cesión del contrato. De conformidad con lo previsto en el apartado N del cuadro de características.

45.3. Subcontratación. De conformidad con lo previsto en el apartado N del cuadro de características.

45.4. Modificación. De conformidad con lo previsto en el apartado R del cuadro de características.

Cuadragésimo sexta. Recepción y liquidación de los contratos específicos

46.1. El contrato deberá ejecutarse con sujeción a lo que establezcan las cláusulas de los pliegos administrativos y técnicos y las instrucciones que dé el órgano de contratación y el responsable del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 LCSP, la ejecución de los contratos específicos se realizarán a riesgo y ventura de las empresas adjudicatarias.

46.2. En el momento de finalización del contrato, realizados los suministros a satisfacción de las entidades participantes, se realizará un acto de conformidad y recepción de las prestaciones, a partir del cual se iniciará el plazo de garantía previsto en el apartado M del cuadro de características.

Cuadragésimo séptima. Causas de suspensión del SDA y de los contratos específicos

47.1. El contrato podrá ser suspendido en caso de que el contratista haya sido sancionado en vía administrativa, y mientras la sanción no sea firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente sobre infracciones y sanciones en el orden social, o por infracción en materia medioambiental.

47.2. La suspensión será acordada por el órgano de contratación, previo el preceptivo trámite de audiencia.

Cuadragésimo octava. Resolución del SDA y de los contratos específicos

48.1. Son causas de resolución del contrato las que se prevén en el artículo 211 de la LCSP, con la aplicación y los efectos señalados respectivamente en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

48.2. Se considerarán también como causas específicas de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el CSUC.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción grave en las facultades de supervisión e inspección.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso grave, por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones previstas en el PCAP, en el PPT y en la oferta adjudicataria.

- El incumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones de ejecución previstas en los pliegos.
- Haber sido sancionado, con carácter firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; profesional o de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales y/o en materia medioambiental.
- La carencia de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales, así como la falta de infraestructura, suficientes para su ejecución.
- En general, la manifiesta falta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en los sobres A, B y C.
- Las expresamente contempladas en el apartado O del cuadro de características.

48.3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación.

48.4. En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y, además, deberá indemnizar al CSUC y/o a las instituciones beneficiarias de la contratación por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda el importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar al contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación y se motivará, atendiendo, entre otros factores, a los costes que se hayan ocasionado.

48.5. En todos los casos, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente.

VII. Jurisdicción competente y régimen de recursos

Cuadragésimo novena. Jurisdicción competente

49.1. El contrato objeto de esta licitación tiene carácter administrativo, la naturaleza propia de un contrato de suministros, y su preparación y adjudicación se regulará por las normas de la LCSP relativas a los contratos de suministros y servicios. Sus efectos, cumplimiento y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en el mismo, será de aplicación la LCSP y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de esto, las normas de derecho privado.

49.2. El contrato se regirá por las condiciones expuestas en los pliegos administrativo y técnico, que forman parte íntegra del contrato, que, al presentar oferta en la licitación, han sido aceptados expresamente por el contratista.

49.3. El desconocimiento de los pliegos administrativo y técnico, de las ofertas económica y técnica, del contrato, en cualquiera de sus términos, y de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

49.4. La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de la licitación y los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Cincuentena. Cuestiones litigiosas y recursos

50.1. Las cuestiones relativas a la interpretación, dudas derivadas del cumplimiento, modificación y resolución del SDA y de los contratos específicos, se resuelven por el órgano de contratación y ponen fin a la vía administrativa.

50.2. Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del contrato no interrumpirán la prestación del servicio, salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

50.3. En relación con el SDA, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación potestativo las siguientes actuaciones:

- a) El anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación cuando decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, imposibiliten la continuación del procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos legítimos. Se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o exclusión de ofertas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones que deberían haber sido objeto de una nueva adjudicación.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación pública, será de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de remisión de la notificación del acto impugnado.

El escrito de interposición podrá presentarse en los sitios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Una vez anunciada previamente al CSUC la intención de interponer el recurso especial, la presentación del escrito de interposición del recurso deberá realizarse necesariamente en el registro de este órgano de contratación o bien en el registro del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, si el acto recurrido es la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

50.4. Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para su interposición podrán solicitar, ante el órgano competente, la adopción de medidas provisionales.

50.5. En relación con los contratos específicos, el régimen de recursos se anunciará en el documento de inicio de cada licitación específica, siendo conforme a lo previsto en la LCSP.